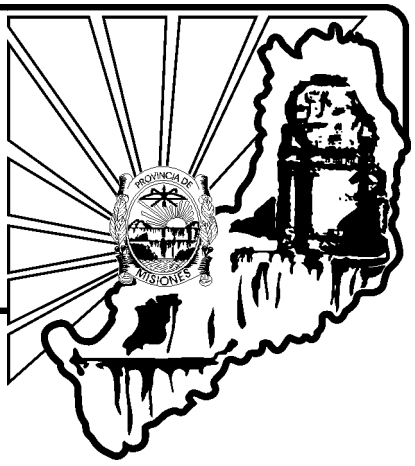
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LX Nº 14513 POSADAS, MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2017 EDICION DE 69 PAGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dra. VERÓNICA DERNA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro Secretario de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo Nº: 1041 Pág. 2 a 6.

Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación:
Disposición Nº 178/17 Pág. 6 y 7.

Municipalidad de Dos de Mayo:
Ordenanza Nº 17/17, Resolución Nº 127 A/17 y Código Fiscal Municipal Pág. 7 a 53.

Sociedades: Pág. 53 a 56.

Edictos: Pág. 57 a 66.

Subastas: Pág. 66 y 67.

Convocatorias: Pág. 67.

Licitaciones: Pág. 68 y 69.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO Nº 1041

POSADAS, 24 de Julio de 2017.-

VISTO: EL Expediente N° 6005-45-2017, caratulado "MSP- PROGRAMA SUMAR- ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS PROVINCIALES DE SALUD- PRORROGA DE VIGENCIA", y;

CONSIDERANDO:

QUE, diferentes estudios de evaluación de impacto han permitido verificar que el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS DE SALUD (PROGRAMA SUMAR) ha sido exitoso a los efectos de mejorar el acceso y la atención de la salud de la población más vulnerable;

QUE, la Addenda al Convenio citada en el Visto, tiene el propósito de continuar trabajando en pro de la salud de la población, ampliando la cobertura del programa SUMAR incorporando al hombre entre los 20 y los 64 años de edad y extender el plazo de ejecución;

QUE, las razones expuestas conllevan la necesidad de dictar el presente instrumento;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- RATIFICASE el CONVENIO MARCO DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS PROVINCIALES DE SALUD, suscripto oportunamente entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION representado por su titular el Dr. Jorge Daniel LEMUS y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, representado en ese acto por el Sr. Gobernador Licenciado Hugo Mario PASSALACQUA; cuya copia se adjunta como Anexo al presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Salud de la Nación. Cumplido; ARCHIVESE.-

PASSALACQUA - Villalba

ADDENDA AL CONVENIO MARCO DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS PROVINCIALES DE SALUD – PRORROGA DE VIGENCIA

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de agosto de 2003, el Ministerio de Salud de la NACION emitió la Resolución N° 198, que en su artículo 1° crea en la órbita de la Secretaría de Programas Sanitarios el Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales en el marco del Seguro de Salud Materno-Infantil, para asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la creación de los seguros materno-infantiles locales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución del mismo.

Por el artículo 4° del Decreto 1140/04 se sustituyen las denominaciones "Programa para la Creación de Seguros de maternidad e Infancia Provinciales" y "Programa Nacional para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales", utilizadas en las Resoluciones MSN Nº 198/03 y Nº 656/03, por la denominación PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP).

Posteriormente la Resolución N° 1976/06 del Ministerio de Salud de la Nación definió que, a los efectos de su mejor su identificación y lograr una eficiente comunicación, el PISMIP sea denominado como **PLAN NACER.**

Durante la primera fase del PLAN NACER se previó la incorporación de las provincias pertenecientes a las regiones del NOA y NEA, por tratarse de las jurisdicciones que presentaban los índices más desfavorables de morbi-mortalidad materna e infantil.

En el año 2007 se dio inicio la segunda fase del Programa, momento a partir del cual se incorporaron las restantes provincias del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lográndose de esa manera que el PLAN NACER se encuentre implementado en todo el territorio argentino.

A los efectos del financiamiento de ambas fases del Programa, el gobierno argentino suscribió los Convenios de Préstamo BIRF N° 7225-AR y 7409-AR.

A los efectos de la implementación del PLAN NACER en su jurisdicción, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la PROVINCIA de MISIONES creó el Seguro Materno Infantil Provincial mediante la Resolución N° 457/03, de fecha 27 de octubre de 2003.

En ese marco, con fecha 15 de diciembre de 2004 el MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la PROVINCIA de MISIONES suscribieron un CONVENIO MARCO DE ADHESION, mediante el cual se acordó la participación de la PROVINCIA, y su relación con la NACION, en el marco del PLAN NACER.

En virtud de los resultados alcanzados a partir de la implementación del PLAN NACER y a los efectos de ampliar su alcance, el Ministerio de Salud de la Nación creó por medio las Resoluciones MSN N° 1195/2012 y 1460/2012, el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE SEGUROS PUBLICOS DE SALUD - **PROGRAMA SUMAR**, para asistir a todas las Provincias del país en la ampliación de la cobertura de salud que brindaban a través de los Seguros Materno Infantiles Provinciales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo y ejecución de los mismos.

A partir de esta nueva fase, las provincias crearon los Seguros Provinciales de Salud, incorporando a los niños de 6 a 9 años, adolescentes de 10 a 19 años y las mujeres de 20 a 64 años de edad inclusive, a la cobertura de los mismos.

A los fines del financiamiento parcial del Programa SUMAR, la NACION suscribió con el BIRF el Convenio de Préstamo BIRF N° 8062-AR.

En ese marco la PROVINCIA de MISIONES suscribió con la NACIÓN el Convenio Marco, que rige su participación en el Programa SUMAR.

El Programa SUMAR es una política federal de desarrollo de Seguros Públicos de Salud para la población con cobertura del sector público, cuyo objetivo es explicitar y garantizar el acceso a un conjunto de prestaciones y cuidados de salud priorizados a través del Plan de Servicios de Salud del Programa.

La implementación del Programa busca promover el ejercicio efectivo del derecho a la salud de la población en el territorio nacional, incluido en los tratados internacionales suscriptos por el Estado Argentino, y que revisten de jerarquía constitucional.

Un aspecto distintivo e innovador del Programa SUMAR lo representa su "modelo de financiamiento basado en resultados" nominados, auditados y con metas de salud crecientes, que promueve un cambio cultural en la visión y gestión de la salud, priorizando la estrategia de la Atención Primaria de la Salud (APS), la eficacia del sistema, y la utilización efectiva de los servicios de salud por parte de la población.

En efecto, la ejecución del Programa SUMAR hizo posible desarrollar un nuevo modelo de financiamiento de la salud pública que introdujo nuevas pautas de gestión en el sector, que permiten orientar los esfuerzos y recursos del gobierno nacional, las provincias y los establecimientos públicos de salud hacia el logro de mejores resultados de salud para la población con cobertura del sector público.

La estrategia desarrollada por el Programa ha potenciado el rol de rectoría de la Nación, fortaleciendo los sistemas provinciales de salud, y moderando las inequidades territoriales en el acceso efectivo al derecho a la salud por parte de la población.

Los resultados nominados generados por el Programa se han constituido en información altamente relevante para la construcción y *articulación de políticas públicas a nivel nacional.* Políticas como la Asignación Universal por Hijo y Embarazo y el PROGRESAR, han podido incrementar su efectividad como resultado de su integración institucional con el Programa SUMAR.

La generación de información sanitaria confiable y oportuna respecto del estado de salud de la población ha sido un aspecto distintivo y destacado del Programa, *por cuanto la misma se* ha convertido en un insumo crítico para la gestión sanitaria tanto a nivel nacional como provincial, permitiendo la toma de decisiones en base a la evidencia.

La implementación del Programa SUMAR ha generado un fuerte proceso de empoderamiento de los equipos de salud del sector público, como actores claves para la obtención de mejores resultados de salud, otorgando a los mismos autonomía para la administración de los recursos generados en el marco del Programa, y fortaleciendo sus capacidades de planificación y gestión.

La nominación de la población bajo cobertura del sector público y la asignación de la misma a un establecimiento de salud de referencia ha permitido revalorizar el concepto de "población a cargo", generando las herramientas necesarias para que los equipos de salud trabajen en disminuir las brechas de acceso y mejorar los niveles de utilización de las prestaciones priorizadas.

Los estudios de evaluación de impacto han permitido verificar que el Programa ha sido exitoso a los efectos de mejorar el acceso y la atención de la salud de la población más vulnerable, mejorando el estado de salud de la misma.

En el marco de la estrategia de institucionalización del Programa SUMAR, resulta relevante destacar que actualmente todas las provincias del país se encuentran cofinanciándo con recursos locales el modelo de gestión y cobertura explícita implementado a partir del Programa, a través del financiamiento de las transferencias capitadas y los recursos humanos que integran las Unidades de Gestión de los Seguros Provinciales de Salud (UGSP).

Con el propósito de continuar mejorando la salud de la población que cuenta con cobertura del sector público, el Ministerio de Salud de la Nación emitió la Resolución MSN N° 866/2015 que amplía la cobertura del Programa SUMAR incorporando al hombre entre los 20 y los 64 años de edad, con cobertura exclusiva del sector público.

A los efectos del financiamiento de la citada ampliación de la cobertura del Programa, el Gobierno Argentino ha suscripto el Convenio de Préstamo BIRF N°8516-AR.

Con fecha 1 de abril de 2015 la PROVINCIA de MISIONES firmó con la NACIÓN la Addenda al Convenio Marco, incorporando a la población objetivo los hombres de 20 a 64 años.

Considerando que el inicio de la ejecución del CP BIRF N° 8516-AR sucedió con una demora considerable en relación a la planificación diagramada oportunamente y que la fecha de vigencia prevista por medio de la Addenda al Convenio Marco fue establecida en el 30/06/2017, resulta necesario extender el plazo de ejecución.

En virtud de los antecedentes citados, las partes acuerdan prorrogar la vigencia, bajo las mismas cláusulas, del Convenio Marco de Participación en el Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud.

PRIMERA / PARTES

Por una parte el MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Jorge Daniel LEMUS, con domicilio en Avenida 9 de Julio N° 1.925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, representado por el Gobernador, Lic. Hugo PASSALACQUA con domicilio en la calle Félix de Azara N° 1749, de la Ciudad de Posadas, respectivamente, han convenido lo siguiente:

SEGUNDA / VIGENCIA

Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Participación en el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, estableciendo su vigencia hasta el día 31/12/2018 o hasta la finalización de los recursos los CP BIRF N°8062 y/o N°8516-AR, lo que suceda primero. Acaecida una de las mencionadas causales, las partes podrán negociar una nueva prórroga o un nuevo Convenio a satisfacción de las partes.

Las partes quedan facultadas para rescindir el presente convenio en cualquier momento, debiendo comunicar de manera fehaciente a la otra parte su decisión con una antelación no menor a los 30 días.

TERCERA / CONFORMIDAD

Las partes intervinientes declaran su conformidad con lo anteriormente pactado, obligándose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia sus representantes legales dos ejemplares de un mismo tenor.

Se firma la presente addenda a los 18 días del mes de abril de 2017.

Por LA PROVINCIA
Lic. HUGO N. PASSALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Por LA NACION
Prof. Dr. Jorge Daniel Lemus
Ministro de Salud de la Nación

MINISTERIO DE SALUD
Registro de Actas, Convenios y Acuerdos
Nº 50

DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN

DISPOSICION Nº 178

POSADAS, 24 de Agosto de 2017.-

VISTO: El expediente 3405 N° 663/17 Registro: Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Caratulado: DIRECCION DE VIAS NAVEGABLES, PUERTOS Y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS S/ CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD DE CORPUS-S/ COBRO TARIFA DE PUERTO.-

CONSIDERANDO:

QUE, con fecha 01 de Agosto del corriente año se formalizo un CONVENIO entre el Sr. Director de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, dependiente de esta Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación Sr. Carlos María LOSADAS y el Intendente de la Municipalidad de CORPUS CHRISTI (Misiones) Sr. Orlando Cesar ROSTAN;

QUE, el CONVENTO inscripto, tiene por objeto posibilitar el control vehicular de personas y embarcaciones en el Puerto Maní (Corpus), así también el cobro de los aranceles de la zona portuaria, los que encuentran detallados en la Disposición N° 058/17 de esta Subsecretaría, Tasas y Tarifas de Puertos, sin que ello afecte la competencia y/o

modifique las facultades de la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias;

QUE, por los servicios prestados la Municipalidad involucrada percibirá el 50% de lo recaudado mensualmente en concepto de Tasas y Aranceles en el Puerto Maní de (Corpus Christi), detallándose pormenorizadamente las obligaciones y derechos de los signatarios en las quince (15) cláusulas del CONVENIO que como ANEXO formará parte de la presente Disposición;

QUE, el convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2.019 y establece en la cláusula DECIMA SEGUNDA la ratificación de las partes, habiéndolo hecho la Municipalidad a través de la Ordenanza N° 14/17 del CONSEJO DELIBERANTE de CORPUS CHRISTI MISIONES (fs. 4);

QUE, a fs. 5 se informa de las normativas del Tribunal de Cuenta de la Provincia con respecto a las NORMAS DE RENDICION DEL CONVENIO FIRMADO;

QUE, así lo indica el dictamen del Departamento Jurídico de esta Subsecretaría a fs. 9;

POR ELLO:

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, PUERTOS

AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- RATIFICASE en todas sus partes el convenio suscripto con fecha 01 de Agosto del corriente año se formalizó un CONVENIO entre el Sr. Director de Vías Navegables Puertos y Construcciones Portuarias, dependiente de esta Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación Sr. Carlos María LOSADA Y EL Intendente de la Municipalidad de CORPUS CHRISTI Sr. Orlando Cesar DOSTAN.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que el convenio del artículo anterior, tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2.019 y formará parte integrante del presente dispositivo legal como ANEXO.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, Publique en el Boletín Oficial, tomen conocimiento La Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias, la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, Municipalidad de Corpus Christi, Prefectura Naval Argentina, Administración Nacional de Aduana, Dirección Nacional de Migraciones, SENASA. Cumplido ARCHIVESE.-

KEGLER

PS12509 V14513

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DOS DE MAYO

ORDENANZA Nº 17/17.-

Dos de Mayo, 09 de Junio de 2017.-

VISTO: El proyecto de Código Fiscal Municipal remitido por el ejecutivo municipal de esta comuna, y,

CONSIDERANDO: Que la comisión de Hacienda Presupuesto y legislación, produjo dictamen favorable al respecto;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DOS DE MAYO
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- SANCIONASE, como CODIGO FISCAL MUNICIPAL, PARTE GENERAL Y ESPECIAL el texto que como Anexo forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 2º.- DEROGASE, la Ordenanza 32/92 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, Publíquese en el Boletín Oficial. Dese a publicidad, remítase copia al Ejecutivo Municipal a efectos de la Ley XV-N° 5, y cumplido, ARCHIVESE.-

GRADE - Ratzinger

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOS DE MAYO, MISIONES, EN EL DIA DE LA FECHA.-

RESOLUCION Nº 127A/17

Dos de Mayo, 13 de Junio de 2017

VISTO: La Ordenanza Nº 17/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Dos de Mayo, Misiones, con fecha 09 de junio de 2017, que aprueba en todas sus partes el proyecto del CODIGO FISCAL MUNICIPAL, Y;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 85 Inc. 2 de la Ley XV- Nº 5 (antes Ley 257) establece la promulgación de las Ordenanzas por parte del Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE DOS DE MAYO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 17/2017 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Dos de Mayo, Misiones, el día 09 de Junio de 2017.-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, Comuníquese, remítase copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, y cumplido, ARCHIVESE.-

Kappaunn

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL

PARTE GENERAL

TITULO I
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1º.- Los tributos u otros gravámenes que establezca la Municipalidad de Dos de Mayo en la Parte Especial, se regirán por las disposiciones de este Código y/o por las de las Ordenanzas Especiales.-
Sus montos serán establecidos de acuerdo con las alícuotas, aforos u otros módulos o sistemas que determinen las Ordenanzas respectivas.
Las disposiciones contenidas en la Parte General de este Código son de aplicación supletoria respecto de las establecidas por las Ordenanzas Especiales.
Quedan sujetos a dichas normativas, todos los hechos económicos, jurídicos o actos que se produzcan fuera del ejido Municipal, cuando los mismos produzcan o estén destinados a producir efectos jurídicos o económicos dentro de él.

ARTICULO 2º.- NINGUN tributo u otro gravamen puede ser exigido sino en virtud de este Código u otras Ordenanzas.

Hecho Imponible - Concepto
ARTICULO 3º.- SE considerará Hecho Imponible todo acto, suceso, operación, circunstancia, prestación, situación, registro o hecho de la vida económica, de cuyo acaecimiento este Código u Ordenanzas Especiales y Complementarias hagan depender el nacimiento de obligaciones Tributarias.-

Naturaleza del Hecho Imponible
ARTICULO 4º.- PARA determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, se atenderá a los actos, situaciones o relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los Contribuyentes y/o Responsables con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exterioricen.
En todos los casos se considerará la situación económica real como encuadrada en la forma o estructura que el derecho privado le aplicaría con independencia de la escogida por los Contribuyentes y/o Responsables.

Vigencia
ARTICULO 5º.- LAS normas Tributarias tienen vigencia a partir de su promulgación, salvo que las mismas dispongan un plazo distinto. No tiene efecto retroactivo salvo disposición en contrario.
Las normas sobre infracciones y sanciones sólo rigen para el futuro.
Únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y/u omisiones punibles con anterioridad a su vigencia y/o establezcan una pena más benigna para los mismos.

Términos: Forma de Computarlos
ARTICULO 6º.- LOS términos fijados en este Código y Ordenanzas Especiales se computarán en días hábiles administrativos.

Exención: Carácter. Efecto. Procedimiento. Extinción. Caducidad.
ARTICULO 7º.-

LAS exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas Tributarias, Código Fiscal y las Ordenanzas Especiales y Complementarias - expresamente lo establezcan.

Interpretación.

Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta.

Solicitud. Trámite.

Los Contribuyentes que se consideren dentro de algún tipo de exención prevista, deberán solicitar el reconocimiento de la liberalidad por nota al Organismo Fiscal, quien determinará en base a los elementos probatorios que se suministren, si la exención encuadra dentro de la normativa vigente.

No habiéndose otorgado el beneficio por medio de instrumento legal dictado al respecto transcurrido los noventa (90) días de su presentación, cumplido dicho plazo deberá el solicitante insistir con su petición.

Duración y Vigencia

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, siempre que las normas que la contemplen no fuesen derogadas con anterioridad.

En los demás casos tendrá carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que la establezcan y los hechos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Los actos administrativos que resuelvan pedidos de exención de tributos establecidos en Ordenanzas vigentes, tendrán efecto desde la fecha de presentación de la solicitud.

No será necesario requerir la exención en forma anual, sino que su vigencia se mantendrá hasta tanto no se modifiquen las circunstancias que le dieron origen.

Será obligación del beneficiario comunicar al Organismo Fiscal, cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada, dentro de los quince (15) días de producido el mismo.

Para los casos en que el Organismo Fiscal cancelare el beneficio concedido, se deberá notificar al Contribuyente a fin de hacerle conocer tal determinación y las causales que la produjeron.

Extinción.

Las exenciones se extinguen por:

1) La abrogación o derogación de la norma que las establece, salvo que fueran temporales;

2) La expiración del término otorgado;

3) El fin de la existencia de las personas o entidades exentas.-

4) La desaparición de las circunstancias que las legitiman;

2) La caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueran temporales;

5) Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho el mismo día de la comisión de la defraudación o que ésta comenzare, pese a que un acto administrativo la determine posteriormente;

El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos por este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias.

TITULO II
ORGANISMO FISCAL

ARTICULO 8º.- SE entiende por Organismo Fiscal al ente que en virtud de las facultades atribuidas o delegadas por este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias, tiene competencia para hacer cumplir sus disposiciones.

La Secretaria de Tesorería se denomina en este Código "Organismo Fiscal".

Funciones

ARTICULO 9º.- EL Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la recaudación, determinación, verificación, cobro judicial y extrajudicial, repetición y/o compensación de los tributos que establezca la Municipalidad; la aplicación de multas por infracciones a las disposiciones de este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias.
Tiene también a su cargo la fiscalización de los tributos que se liquiden, determinen y/o se recauden por otras dependencias Nacionales, Provinciales y/o Municipales, y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos.
Todas las funciones y facultades atribuidas por este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas por su Director quien lo representará ante los poderes públicos, los Contribuyentes, Responsables y Terceros, pudiendo delegar sus funciones y facultades en funcionarios dependientes, excepto:
a) Reglamentación de normas e interpretación de las mismas mediante actos de contenido general;
b) Evacuación de consultas;
c) Allanamiento y renuncias de apelaciones en las causas Tributarias;
d) Resolución de pedidos de reconsideración y recursos de repetición de impuestos;
e) Remisión de sanciones.-

Organización y Reglamentación Interna

El Organismo Fiscal está facultado para establecer y modificar su organización y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas.

Facultades

ARTICULO 10º.- PARA el cumplimiento de sus funciones, el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:
a) Dictar actos reglamentarios y/o interpretativos de contenido general, con observancia del principio de legalidad Tributaria;
b) Fijar fecha de vencimiento general para la presentación de declaraciones juradas, pagos de tributos, anticipos cuando fueran determinados por normas legales, retenciones, y demás conceptos que fueran necesarios y no dependan de Ley u Ordenanza;
c) Condicionar el cómputo de deducciones, quitas y/o bonificaciones por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones;
d) Fijar y aceptar las garantías necesarias con relación a las deudas fiscales. La ejecución de las garantías, no gozará del beneficio de excusión, y se realizará mediante el procedimiento previsto para el cobro de los tributos;
e) Designar obligados a efectuar inscripciones en el carácter que determine y a operar como agentes de retención, percepción e información;
f) Disponer la comunicación de hechos, actos o actividades dentro del plazo que determine;
g) Verificar las declaraciones juradas y todo otro elemento necesario para establecer la situación de los Contribuyentes y Responsables;
h) Solicitar información de Contribuyentes, Responsables o Terceros, tanto a particulares como a organismos administrativos o judiciales;
i) Exigir la comparecencia a sus oficinas a Contribuyentes y Responsables y citar a comparecer a Terceros, para contestar o informar respecto a requerimientos que se les hagan sobre las ventas, ingresos, egresos y en general, datos referidos a las operaciones y circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal estén vinculados al hecho imponible previsto por este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias y las Leyes respectivas. La citación indicará la materia del comparendo;
j) Liquidar tributos, efectuar su determinación, aplicar sanciones, actualizaciones, recargos e intereses, recibir pagos totales o parciales de los mismos, imputar, compensar, acreditar y devolver las sumas correspondientes, remitir multas.

k) Disponer conjuntamente, cuando correspondiere, con otras dependencias Municipales, clausuras preventivas de establecimientos, locales, oficinas, recinto comercial o puesto de ventas, industrial, agropecuario o de prestación de servicios; interdicción; secuestro; comiso de mercaderías, bienes o cosas; y aplicar suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción en registros que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Municipio;
l) Disponer el cobro de tributos, multas, y otros créditos por vía de ejecución fiscal; efectuar pedidos de quiebra, y asignar las causas a los apoderados del Municipio;
m) Solicitar en cualquier momento, por intermedio de los apoderados del Municipio, embargo preventivo de cuentas bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras regidas por la Ley 21526, o de bienes de cualquier tipo o naturaleza, inhibiciones generales de bienes, o cualquier otra medida cautelar en resguardo del crédito fiscal por la cantidad que presumiblemente adeuden los Contribuyentes o Responsables, bajo la responsabilidad del fisco Municipal.
Para probar la pretensión fiscal se deberá acompañar copia de la Boleta de Deuda o de las Resoluciones dictadas en las actuaciones administrativas.
En todo cuanto no fuere previsto en este inciso resultará de aplicación supletoria las disposiciones del Código Fiscal Provincial, texto según Ley XII Nº 35 y sus Modificatorias;
n) Realizar ante la Justicia Provincial y Nacional, Organismos Administrativos, Organismos Interjurisdiccionales, la defensa de los intereses del Municipio en lo que hace al ámbito de su competencia;
o) Allanarse o no apelar en las ejecuciones fiscales, o en causas judiciales o administrativas cuando se estime suficientemente refutada la pretensión Municipal;
p) La Secretaria de Tesorería tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, por intermedio de sus funcionarios, empleados o Terceros, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas fiscales de cualquier índole.-

TITULO III
SUJETO PASIVO

Contribuyentes
ARTÍCULO 11: Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria, previsto en este Código u Ordenanzas Especiales, los siguientes:
1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.
2) Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derechos, incluso las organizadas al amparo de la ley Nro. 20337 y sus modificadoras.
3) Las demás entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existan de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen.

CONTRIBUYENTES - OBLIGACION DE PAGO
ARTICULO 12: Los contribuyentes, conforme a las disposiciones de este código u Ordenanzas Especiales y sus herederos de acuerdo al Código Civil, están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debidas, personalmente o por intermedio de sus representantes voluntarios o legales; y a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código o en Ordenanzas Tributarias Especiales, en decretos o disposiciones del Departamento Ejecutivo.

RESPONSABLES

ARTICULO 13: En su carácter de responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de sus representados, mandantes, etc. Están obligados a pagar las Tasas, Derechos, Contribuciones, Recargos y Multas al Fisco Municipal con los bienes que administren, solidariamente con los propios, los siguientes sujetos.
1) El cónyuge que administra los bienes del otro.
2) Los padres, tutores o curadores de los incapaces.
3) Los representantes legales voluntarios o judiciales de las personas de existencia visible o jurídica;
4) Los agentes de retención por los Derechos, Tasas o Contribuciones que omitieron retener o que retenidos dejaron de ingresar, a menos que demuestren que el contribuyentes, o quien debía efectuar la retención, había ingresado el gravámenes tiempo y forma.
5) Los que intencionalmente faciliten, induzcan u ocasionen en incumplimiento de las obligaciones fiscales.

ARTICULO 14: Son también responsables por el pago de Tributos y sus recargos, los funcionarios públicos y los escribanos de registros respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

SOLIDARIDAD - UNIDAD O CONJUNTO ECONOMICO
ARTÍCULO 15: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, siendo un derecho privativo de la Municipalidad dividir la obligación a cargo de cada una de ellas, cuando así lo estime conveniente.

ARTICULO 16: Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculación, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una misma entidad o conjunto económico. En este caso ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, siendo solidaria e ilimitadamente responsables del cumplimiento de la obligación.

TITULO IV
DOMICILIO FISCAL

Domicilio Fiscal de Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 17º
Todos los contribuyentes y responsables, residan o no en el municipio, están obligados a constituir domicilio fiscal dentro del ejido municipal, el cual será válido a todos los efectos tributarios, administrativos y judiciales que surjan de aplicar este Código y demás ordenanzas fiscales.
Sin defecto de constitución expresa, se tendrá por domicilio fiscal, sin admitirse prueba en contrario, el domicilio real o legal del obligado ubicado dentro del ejido municipal, y, subsidiariamente, a opción del Organismo Fiscal, cualquiera de las siguientes en jurisdicción municipal:

a) El lugar donde se ejerza la actividad comercial, industrial o de servicios, o se hallare su dirección, administración, sucursal o dependencia;
b) El lugar donde se verifique o se realice el hecho imponible;
c) El lugar donde se encuentre radicado el bien gravado.-

La opción se efectúa por la misma inserción del domicilio en el legajo del contribuyente, o por la formulación de reclamo o notificaciones administrativas o judiciales.
El domicilio fiscal deberá ser consignado en todas las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten.

TITULO V
DEBERES FORMALES

Contribuyentes, Responsables y Terceros
ARTÍCULO 18º.- LOS Contribuyentes y demás Responsables están obligados a cumplir los deberes que este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias y su reglamentación establezcan, con el fin de facilitar la recaudación, determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos.
Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los Contribuyentes y demás Responsables están obligados a:
a) Presentar Declaración Jurada de los Hechos Imponibles, en la forma y plazo que el Organismo Fiscal establezca para cada caso;
b) Conservar durante seis (6) años y presentar a requerimiento del Organismo Fiscal, las declaraciones juradas y los comprobantes de pago de los gravámenes como así también, todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponibles;
c) Comunicar al Organismo Fiscal dentro de los quince (15) días de producido, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar los existentes;
d) Contestar dentro de los plazos establecidos cualquier pedido de informes o aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, y en general, a las operaciones que a juicio del Organismo Fiscal puedan constituir hechos imponibles;
e) Constituir expresamente domicilio fiscal
f) Concurrir a las oficinas del Organismo Fiscal cuando su presencia sea requerida;
g) Solicitar permisos previos y exhibir los certificados expedidos por el Organismo Fiscal y demás documentos cuando los mismos les sean requeridos;
h) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos, las operaciones o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materia imponible o se hallen los comprobantes con ellos relacionados;
i) Comunicar dentro de los quince (15) días de ocurrido todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencias, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible. En igual término comunicar cuando por sentencia, prescripción u otra causa se reconociere el dominio.-
j) Informarse en la sede municipal de las fechas de vencimiento de los tributos y de las demás disposiciones que le permitan el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones tributarias.
El Organismo Fiscal tendrá amplias facultades para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas Tributarias de cualquier índole.

Obligación de Terceros
ARTICULO 19º.- EL Organismo Fiscal podrá requerir de Terceros, quiénes quedan obligados a suministrárselos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles.
El incumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo será motivo de sanciones.

Retención y Percepción
ARTÍCULO 20: El departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a determinados contribuyentes la obligación de actuar como agentes de retención de gravámenes, los

que deberán ser ingresados dentro de los 5 (cinco) días posteriores al último día hábil de cada mes calendario, salvo que se fijaren otros plazos.

Derechos de los Contribuyentes
ARTICULO 21º.- SIN perjuicio de otros derechos que les asista, los Contribuyentes podrán ejercer los siguientes:
a) Derecho ha ser informado y asistido por el Organismo Fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones
Tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas;
b) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
c) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio del Organismo Fiscal u otras áreas, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de determinación o gestión Tributaria en los que tenga la condición de interesado;
d) Derecho a solicitar Certificación y copia de las Declaraciones Juradas u otros escritos por él presentados;
e) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio del Organismo
Fiscal y del Municipio;
f) Derecho a que las actuaciones del Organismo Fiscal que requieran su intervención se lleven a cabo, en la forma que resulte menos gravosa;
g) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al dictar el acto administrativo pertinente;
h) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la inspección de los tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de las verificaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos en este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias.-

TITULO VI
DECLARACION JURADA

Contenido
ARTICULO 22º.- LA Declaración Jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo, de acuerdo con la reglamentación que en cada caso establezca el Organismo Fiscal y los formularios oficiales que éste proporcione.
El Organismo Fiscal podrá verificar la Declaración Jurada para comprobar su conformidad con las normas pertinentes y la exactitud de sus datos.

Obligatoriedad de Pago
Declaración Jurada Rectificativa
El Contribuyente o Responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su Declaración Jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal.
El Contribuyente o Responsable podrá presentar Declaración Jurada rectificativa, por haber incurrido en error de hecho o de derecho, si antes no se hubiera comenzado el procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación Tributaria.

Verificación y Fiscalización
ARTICULO 23º.- CUANDO el funcionario o empleado que realice una fiscalización exija la presentación de libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio, el Responsable deberá exhibirlos en forma ordenada y clasificada en el modo que resulte más adecuada para la verificación.

El no cumplimiento del requerimiento, será considerada como resistencia pasiva a la fiscalización pudiendo el actuante requerir el auxilio de la fuerza pública.

Sistemas de Determinación
ARTICULO 24º.- LA determinación de las obligaciones Tributarias se podrá efectuar mediante:
a) Declaración jurada que deberán presentar los sujetos pasivos -Contribuyentes o Responsables;
b) Determinación directa del gravamen;
c) Determinación de oficio.
Declaración Jurada
La determinación de las obligaciones Tributarias por el sistema de declaración jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los Contribuyentes o Responsables en el tiempo y forma que determine el Organismo Fiscal, expresando concretamente dicha Obligación o proporcionando los elementos indispensables para su determinación.
Determinación Directa
Se entenderá por tal aquella en la cual la determinación se efectúa por el Fisco Municipal en base a sus registros y constancias y las alícuotas pertinentes.

Determinación de Oficio
ARTICULO 25º.- EL Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación Tributaria, sea sobre base cierta o presunta, cuando:
a) El Contribuyente o Responsable no hubiera presentado la Declaración Jurada;
b) La Declaración Jurada presentada resultare inexacta por falsedad o error en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes;
c) Este Código u Ordenanza Tributarias Especiales prescindan de la Declaración Jurada como base de la determinación.-
Determinación Total y Parcial
La determinación de oficio será total con respecto al período y tributo de que se trate debiendo comprender todos los elementos de la obligación Tributaria, salvo cuando en la vista o resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia de su carácter parcial y definidos los aspectos y períodos que han sido objeto de la verificación.
Verificación de Declaraciones Juradas
El Organismo Fiscal verificará las Declaraciones Juradas para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados.
Cuando el Contribuyente o Responsable no hubiere presentado Declaración Jurada o resulten impugnables las presentadas por ser inexactos, falsos o erróneos los datos contenidos por errónea aplicación de las normas de este Código, de Ordenanzas Especiales y Complementarias o Disposiciones Reglamentarias, el Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación Tributaria sobre base cierta o presunta.

ARTÍCULO 26: Al ejercer las facultades de verificación, el Organismo Fiscal procederá a emplazar al contribuyente para que en el término de 10 (diez) días, prorrogable a su pedido, previa atención de tal solicitud presente Declaraciones Juradas, o si las hubiese presentado en ambos casos los libros, registros y comprobantes de los datos denunciados.
Si las conclusiones de la fiscalización llevada a cabo no concuerdan con el resultado del emplazamiento previsto en el párrafo anterior, el Organismo Fiscal procederá a determinar de oficio la obligación tributaria sobre base cierta cuando el contribuyente o responsable suministre todos los datos o elementos probatorios de los hechos imponibles o cuando este código u Ordenanzas Tributarias Especiales establezcan taxativamente los hechos y circunstancias que, el Organismo Fiscal debe tener en cuenta a los fines de la determinación, o sobre base presunta tomando en consideración los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal

con los que este código u Ordenanzas Tributarias Especiales definan como hechos imponibles, permitan inducir en el caso particular su existencia y monto.
En las determinaciones de oficio sobre base presunta podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin haya establecido internamente el Organismo Fiscal con relación a explotaciones o actividades de un mismo género.
Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los verificadores y demás empleados, que intervengan en la fiscalización de los derechos, constituyen determinación administrativa de aquellos.

Procedimiento de Determinación de Oficio
ARTICULO 27º.- EL procedimiento de determinación se iniciará con una vista al Contribuyente, de los cargos que se formulen, para que en el término de diez (10) días, prorrogable a su pedido y con la fijación de prórroga por parte del Organismo Fiscal, previa atención del motivo de tal solicitud, formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho o abone el monto reclamado.
La impugnación de la vista previa y los recursos que se interpongan ante el Organismo Fiscal, deberán ser presentados por escrito en los lugares que al efecto habilite la misma.
No será necesario dictar Resolución determinando de oficio la Obligación Tributaria, en los siguientes casos:
a) Si antes de este acto el Contribuyente prestare conformidad a la liquidación practicada, la que surtirá entonces los mismos efectos que una Declaración Jurada;
b) Si el Contribuyente o Responsable no se hubiere presentado dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo, lo que significará consentimiento tácito de la liquidación practicada en la vista.-
En el mismo escrito deberá ofrecer las pruebas que haga a su derecho y presentar la documental que resulte pertinente y admisible. El interesado dispondrá para la producción de la prueba del término que a tal efecto le fije el Organismo Fiscal y que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.
El término de la prueba no podrá ser prorrogado ni suspendido sino por disposición del Organismo Fiscal, no se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término.
Medidas para mejor proveer
El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer, en cualquier estado del trámite, con notificación al interesado. Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, el Organismo Fiscal dictará Resolución motivada la que será notificada al interesado, incluyendo en su caso, las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciadas.
Resolución determinativa
La Resolución Determinativa deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practica, el nombre del Contribuyente, en su caso el período fiscal a que se refiere, la Base Imponible, las disposiciones legales aplicadas, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas producidas , cuestiones planteadas, su fundamento, el tributo adeudado y la firma del funcionario competente.

Determinación Sobre Base Cierta o Sobre Base Presunta:

Promedios y Coeficientes
ARTICULO 28º.- LA Determinación sobre Base Cierta corresponderá cuando el Contribuyente o los Responsables suministren al Organismo Fiscal todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hecho imponibles o cuando este Código u otras Ordenanzas establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que el Organismo Fiscal debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

ARTICULO 29º.- CUANDO no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, el Organismo Fiscal practicará la determinación de oficio Sobre Base Presunta, considerando todos los hechos y circunstancias conocidas, que por su vinculación o conexión con las normas fiscales, permitan inducir en el caso particular la existencia de hecho imponible, la procedencia y el monto de la obligación Tributaria.

Concursos y Quiebras: Procedimiento
ARTICULO 30º.- EN los casos de Liquidaciones, Quiebras, Convocatorias o Concursos, la determinación impositiva se realizará sin mediar la vista del articulo 27º, solicitándose la verificación del crédito por ante el Síndico o Liquidador en los plazos previstos por la Ley respectiva.

TITULO VII
NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Forma de practicarlas
ARTICULO 31º.- EN las Actuaciones Administrativas originadas por la aplicación de este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán:
a) Personalmente por notificación efectuada por notificador de la Municipalidad;
b) Por carta certificada con aviso especial de recepción;
c) Por telegrama colacionado o carta documento;
d) Por cédula dirigida al domicilio fiscal del Contribuyente o Responsable, o al especial constituido conforme al articulo 17º.-;
e) Si no pudieran practicarse en la forma mencionada, se efectuarán por edictos publicados por dos (2) días, sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.-
Las Resoluciones dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán con transcripción íntegra del considerando, o con entrega de copia del acto, excepto la notificación por telegrama o edictos en los cuales podrá constar sólo la parte resolutiva, en cuyo caso el Organismo Fiscal podrá manifestar al Contribuyente su derecho al acceso a los autos determinativos para la toma de conocimientos del caso.
Los plazos o términos establecidos en las citaciones se refieren siempre a días hábiles.
Secreto Fiscal
ARTICULO 32º.- LAS Declaraciones Juradas, manifestaciones, informes y datos que los Contribuyentes, Responsables y Terceros presenten al Organismo Fiscal, son secretos, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación económica u operaciones de aquellos o a sus personas o a la de sus familiares.
Los Magistrados, funcionarios, empleados judiciales o del Organismo Fiscal están obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o a solicitud de los interesados.
Excepciones
El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones que el Organismo Fiscal haya obtenido en asuntos referentes a un tributo a los efectos de la fiscalización de otras Obligaciones Tributarias ni subsiste frente a los pedidos de informes del fisco Nacional y fiscos Provinciales o Comunales, siempre que existan normas o acuerdos que establezcan la reciprocidad.
El secreto fiscal no alcanza a los datos referidos a falta de: presentación de declaraciones juradas, pago de obligaciones exigibles; ni a los montos resultantes de determinaciones de oficio, ajustes conformados, sanciones por infracciones formales o materiales, siempre que se encuentren firmes ni al nombre o denominación del Contribuyente o Responsable ni al delito que se les impute en denuncias penales. El

Organismo Fiscal, queda facultado para dar a publicidad esos datos, en la oportunidad y condiciones que ella establezca.
El secreto fiscal tampoco regirá para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del Responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos;

Efectos de la Determinación
ARTICULO 33º.- LA Resolución que determine la Obligación Tributaria, una vez notificada, trascurrido el término para interponer impugnaciones o formular descargo, tendrá carácter definitivo para el Organismo Fiscal y no podrá ser modificada de oficio en contra del Contribuyente, salvo cuando surjan nuevos elementos de juicio o se descubra la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos o elementos que sirvieron de base para la determinación.
Podrá ser modificada a favor del Contribuyente cuando se probare error de cálculo o error en la consideración de datos o elementos que sirvieron de base para la determinación por parte del Organismo Fiscal.

TITULO VIII
PLAZOS GENERALES

Plazos para el pago de Derechos, Tasas y Contribuciones
ARTICULO 34º.- EL pago de los Derechos, Tasas o Contribuciones deberá ser hecho por los Responsables dentro de los plazos que este Código, Ordenanzas Especiales o el Organismo Fiscal establezcan. El mero vencimiento del plazo producirá la mora automática y dará derecho al Organismo Fiscal para proceder al cobro por vía de ejecución fiscal.

Fecha de Pago
ARTICULO 35º.- SE considerarán como fecha de pago:
a) La del día en que se efectúe el depósito en las cuentas bancarias oficiales abiertas al efecto;
b) La del recibo que se otorgue en las ventanillas de las cajas habilitadas por la Municipalidad;
c) La del giro postal o bancario, cuando éstos sean tomados a favor de la Municipalidad;
d) La del matasellos del correo cuando se remitan valores mediante piezas certificadas, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.-

TITULO IX
EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Pago: Lugar, Medio, Forma y Plazo
ARTICULO 36º.- EL pago de la deuda Tributaria deberá realizarse en la Tesorería Municipal, o en la Oficina Municipal o Institución que el Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal establezcan, mediante dinero efectivo, cheque, transferencia y giro postal o bancario, salvo que este Código, Ordenanzas Especiales o el Organismo Fiscal autoricen y habiliten otras formas de pago.

Fecha de Vencimiento
ARTICULO 37º.- EL vencimiento de los tributos se operará en la oportunidad en que el Organismo Fiscal lo disponga, quien podrá además establecer regímenes de anticipos, atendiendo a los objetivos de la política fiscal, al control de la evasión y a la estabilidad del flujo financiero, para todo lo cual queda expresamente autorizado.
Plazos de Pago

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial por la Ordenanza Tributaria o en las Ordenanzas Especiales, salvo que el Organismo Fiscal disponga una fecha distinta, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos:
a) Los trimestrales, bimestrales o mensuales: los primeros cinco (5) días de finalizado el período respectivo;
b) Los semanales: los dos (2) primeros días de finalizado cada período;
c) Los diarios: por anticipado;
d) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado; antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud; o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de realizado el acto gravado;
e) Cuando se requieran servicios específicos: al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a pagar y en todos los casos, antes de la prestación del servicio.;
f) Los tributos determinados de oficio: dentro de los diez (10) días de notificada o de quedar firme la resolución respectiva;
g) Cuando los tributos deban abonarse por año y por adelantado, los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización de cada período;
h) En los restantes casos; dentro de los diez (10) días de operado el Hecho Imponible o cuando el Departamento Ejecutivo, el Organismo Fiscal o la Ordenanza Tributaria lo establezcan.-

Pago total o parcial
ARTICULO 38º.- EL pago total o parcial de un tributo, aun cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:
a) Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal;
b) Las obligaciones Tributarias relativas a años o períodos fiscales anteriores;
c) Los accesorios, intereses, recargos y/o multas.-
Ultimo recibo
La exhibición del último recibo de pago no acredita ni justifica el cumplimiento de períodos anteriores.

Reclamos, reconsideraciones, aclaraciones o interpretaciones.
ARTICULO 39º.- LOS reclamos, reconsideraciones, aclaraciones o interpretaciones, solicitadas por los Contribuyentes, Responsables o Terceros, no interrumpirán el plazo para el pago de los tributos u otros gravámenes Municipales ni para los recargos, multas o intereses que pudieran corresponderles, debiendo abonarlos oportunamente y gestionar la devolución y/o acreditación si se consideraren con derecho a ello.

Imputación de Pago. Notificación.
ARTICULO 40º.- CUANDO un Contribuyente o Responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y/o multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el Organismo Fiscal deberá imputarlo a la deuda Tributaria correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, multas firmes y recargos, en ese orden, y el excedente, si lo hubiere, al capital o monto del tributo de que se trate.
Forma Especial de Imputación
Cuando una determinación Tributaria arrojara alternativamente diferencias a favor y en contra del Contribuyente por sucesivos períodos fiscales, las diferencias a su favor correspondiente al o los períodos fiscales más remotos, se imputarán a la cancelación de la deuda de él o los periodos fiscales más remotos.
Si subsistieran diferencias a favor del Municipio, la aplicación de recargos o multas corresponderá por dichos saldos según el período fiscal a que correspondan.

Pago a cuenta
ARTICULO 41º.- TODO pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación Tributaria, se imputará

como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación, salvo los pagos por obligaciones no incluidas en el procedimiento de determinación.

Convenios de Pago

ARTICULO 42º.- EL Organismo Fiscal podrá, con los recaudos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, conceder a los Contribuyentes o Responsables facilidades para el pago de los tributos, intereses, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con más el interés de financiación que fije la Ordenanza Tributaria u otras Especiales.

Los montos y conceptos incorporados a un convenio de pago no implican que el organismo fiscal se expida sobre la exactitud de los montos pagados por dicho medio, pudiendo los mismos ser revisados por los procedimientos previstos en el presente Código.

La falta de pago de alguna de las cuotas, al vencimiento de las mismas, que excedan los cinco (5) días, implicará su cobro por vía de ejecución fiscal sin más trámite ni interpelación alguna y hará exigible la totalidad de la deuda. No regirán facilidades de pago para los agentes de retención, recaudación y/o percepción.

Habilitación o Permiso

ARTICULO 43º.- CUANDO una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, éstos se otorgarán previo pago del tributo o gravamen correspondiente.

Transferencias

En los casos de Transferencias de actividades, hechos u objetos imponibles, la autorización pertinente sólo se otorgará previo pago de los gravámenes, intereses o multas que se adeudaren.

Falta de pago: Recargos, Cómputos

ARTICULO 44º.- LA falta total o parcial de pagos de los tributos, anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar juntamente con aquellos, un interés de naturaleza resarcitoria.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieren corresponder por aplicación de este Código, Ordenanza Tributaria u otras Ordenanzas Especiales vigentes.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para su cobro.

Compensación de Oficio

ARTICULO 45º.- EL Organismo Fiscal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los Contribuyentes o Responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos.

El Organismo Fiscal compensará los saldos acreedores con las multas, recargos e intereses en ese orden y el excedente si lo hubiere, con el capital del tributo adeudado.

En todo cuanto no estuviere previsto en este Código, en Ordenanzas Especiales y Complementarias, la compensación se regirá por las disposiciones del Código Fiscal Provincial, la Ley Nº 11683 y sus Modificatorias.

Dación en Pago

ARTICULO 46º.- POR intermedio de la Dación en Pago el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la cancelación total o parcial de las obligaciones fiscales. La procedencia de esta modalidad está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos para cada propuesta en particular;

a) Propuesta de entrega del bien efectuada por el Contribuyente moroso debidamente fundada, debiendo acreditarse o en caso, verificarse una verdadera situación de cesación de pago, insolvencia financiera o imposibilidad de la cancelación de la deuda en dinero;
b) La cancelación por medio de este procedimiento debe corresponder exclusivamente a deudas vencidas, no pudiendo en ningún caso imputarse al pago de obligaciones futuras;
c) La determinación del carácter de utilidad pública del bien ofrecido debe responder a la satisfacción de necesidades concretas de la Comuna y determinarse por Decreto fundado del Departamento Ejecutivo, en todos los casos debe tratarse de un bien afectable a la prestación de los servicios públicos, es decir, a la demanda social y a la satisfacción del bien común;
d) Que el valor que se asigna al bien ofrecido sea determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia o por un tasador de algún Organismo o Entidad Pública Nacional o Provincial incluyendo al Banco Nación Argentina, para el caso de bienes registrables. Que el bien a entregar esté libre de gravamen, hipotecas y/o prendas, y no esté sujeto a derechos litigiosos;
e) Cuando se trate de bienes registrables la aceptación definitiva deberá ser aprobada por el Honorable Concejo Deliberante;
f) La obligación se considerará extinguida cuando los bienes sean transferidos en propiedad a la Municipalidad. La Transferencia debe efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la operación, siendo los gastos de transferencia e inscripción a exclusivo cargo del Contribuyente.

Prescripción - Término
ARTICULO 47º.- PRESCRIBEN por el transcurso de **cinco (5)** años:
a) Las facultades para determinar las obligaciones Tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias;
b) La acción de repetición
c) La facultad para promover la acción judicial para el cobro de la deuda Tributaria.

Cómputo
ARTICULO 48º.- EL término de prescripción para determinar tributos y aplicar sanciones comenzará a correr desde el 1 de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la
Declaración Jurada correspondiente; o al año en que se produzca el hecho imponible generador de la Obligación Tributaria respectiva cuando no mediare obligación de presentar declaración jurada, o al año en que se cometieran las infracciones punibles.
El término de prescripción para el caso previsto en el artículo 47º.- inciso b), comenzará a correr desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que se ingresó el Tributo.
En el supuesto contemplado en el artículo 47º.- inciso c) el término de prescripción comenzará a correr desde el 1 de Enero del año siguiente en el cual quede firme la Resolución que determine la obligación Tributaria o imponga sanciones por infracciones, o del año en que debió abonarse la deuda Tributaria, cuando no mediare determinación.

Suspensión
ARTICULO 49º.- SE suspenderá el curso de la prescripción en los siguientes supuestos:
a) En el caso del artículo 47º.- inciso a):
1) Mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por el Organismo Fiscal por algún acto, hecho o circunstancia que lo exteriorice ante el Municipio;

2) Durante la tramitación del procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de las obligaciones, sus accesorios, recargos o sanciones fiscales;
3) Durante la vigencia de planes especiales de regularización de obligaciones fiscales.-
b) En el caso del artículo 47º.- inciso c) por un año contado desde la intimación administrativa de pago de la deuda Tributaria.-

Interrupción de la prescripción
ARTÍCULO 50º.- LA Prescripción de las facultades para determinar la obligación Tributaria, se interrumpirá:
a) Por reconocimiento expreso o tácito de la obligación Tributaria por parte del Contribuyente o Responsable;
b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;
c) Por la notificación administrativa de la determinación o verificación impositiva;
d) Por la notificación administrativa para cumplir un deber formal o efectuar un pago;
e) Por la iniciación de juicio de ejecución fiscal u otra acción judicial hábil para obtener el pago de las obligaciones y sanciones Tributarias;
f) Por cualquier acción judicial o administrativa tendiente a establecer los créditos del Municipio o a obtener su pago;
g) Tratándose de multas u otras infracciones formales o materiales, por la comisión de nuevas infracciones.-
El nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1 de enero siguiente al año en que alguna de las circunstancias mencionadas ocurra.

Interrupción por juicio de ejecución fiscal
ARTICULO 51º.- LA Prescripción de la facultad para exigir el cobo del tributo, se interrumpirá por la iniciación del juicio de ejecución fiscal contra el Contribuyente o Responsable, cuando se trate de una resolución firme o de una intimación o Resolución del Organismo Fiscal debidamente notificados o por cualquier acto judicial, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

Prescripción de la acción de repetición
ARTICULO 52º.- LA Prescripción de la acción de repetición del Contribuyente o Responsable, se interrumpirá por la interposición de la demanda de repetición.
El nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1 de Enero siguiente a la fecha en que venzan los ciento ochenta (180) días de transcurrido el término conferido al Organismo Fiscal para dictar Resolución, si el interesado no hubiera interpuesto los recursos autorizados por este Código, Ordenanzas Especiales y Complementarias.

Certificado de Libre Deuda
ARTICULO 53º.- SALVO disposición expresa en contrario de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, la inexistencia de deudas de cualquier tributo deberá acreditarse exclusivamente con el Certificado de Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal.
El Certificado de Libre Deuda deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del Contribuyente, el tributo y el periodo fiscal al que se refiere.
El Certificado de Libre Deuda regularmente expedido tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiese sido obtenido mediante Dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a los fines de su emisión.
La existencia de procesos de verificación o fiscalización, o deudas en proceso de discusión administrativa o judicial obstarán a la emisión del certificado.
La simple constancia de haber presentado la Declaración Jurada o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye Certificado de Libre Deuda.

TITULO X
REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO

Compensación. Acreditación. Reintegro
ARTICULO 54º.- LOS pagos hechos en exceso por error o sin causa o duplicados, imputables al Contribuyente y/o Responsable, previo informe del Organismo Fiscal, podrán ser compensados o acreditados para futuros pagos por el mismo u otros conceptos, de lo contrario serán reintegrados al sujeto pasivo, previa presentación de solicitud al respecto.
El organismo fiscal podrá de oficio compensar los saldos a favor con los tributos, intereses y sanciones al tiempo de dictar el acto determinativo, o en cualquier otro momento.

Acción de repetición. Pruebas. Interrupción de la prescripción
ARTÍCULO 55.- PARA obtener la devolución de las sumas que se consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los Contribuyentes o Responsables podrán interponer acción de repetición ante el Organismo Fiscal.
Con la acción deberán acompañarse todas las pruebas.
Cuando la acción se refiera a Tributos para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes de la Comuna, renacerán éstos por el período fiscal al que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame.
No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la acción de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa en que se funde.

Substanciación de pruebas. Resolución.
ARTICULO 56º.- INTERPUESTA la acción el Organismo Fiscal, previa substanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, en caso de detectar saldos a favor del Municipio correrá vista al demandante, y cumplido todo ello dictará Resolución.

Improcedencia de la acción de repetición
ARTICULO 57º.- LA acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la Obligación Tributaria hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal con resolución o decisión firme, o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones establecidas con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

TITULO XI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción a los Deberes Formales. Multas
ARTICULO 58º.- SALVO disposiciones especiales, los infractores a lo establecido en este Código, Ordenanza Tributaria en vigencia u otras Especiales, Reglamentaciones, o a las normas administrativas que dispongan o requieran el cumplimiento de Deberes Formales, tendientes a determinar las obligaciones Tributarias y/o a verificar el cumplimiento que de ellas hagan los Contribuyentes o Responsables (suministro de información, cumplimiento de las citaciones, sometimiento a la verificación, etc.) serán sancionadas con multas aplicadas de oficio, cuyos montos estarán fijados en la Ordenanza Tributaria u otras Especiales, o que podrán ser graduados por el Organismo Fiscal, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida y/o la reincidencia en la misma.

Multas

ARTÍCULO 59º.- SERAN sancionados con Multa de pesos trescientos ($300) a pesos treinta mil ($30.000), siempre que el valor de los bienes y/o servicios de que se trate exceda de pesos cien ($100,00), montos que serán actualizados por la Ordenanza Fiscal de cada año, quienes:

a) Encarguen o transporten con fines comerciales mercaderías, aunque no fueren de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la normativa vigente;

b) No se encontraren inscriptos como Contribuyentes o Responsables ante el Organismo Fiscal, cuando estuvieren obligados a hacerlos en virtud de este Código o de Ordenanzas Especiales y/o normas reglamentarias;

c) No poseyeren o no conservaren las facturas o comprobantes equivalentes que acreditaren la adquisición o tenencia de los bienes, obras y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate;

d) No contaren con la habilitación correspondiente para la actividad desarrollada, o se realizare la misma en lugares prohibidos.

El mínimo y el máximo de la Multa se duplicarán cuando se cometa otra infracción de las previstas en éste artículo dentro de los dos (2) años desde que se detectó la anterior.

Sin perjuicio de las sanciones de Multa, cuando sea pertinente, también se podrá aplicar la suspensión en el uso de la matrícula, licencia o inscripción en registros que las disposiciones legales y reglamentarias exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Departamento Ejecutivo Municipal.

Multa - Acta

ARTICULO 60º.- LOS hechos u omisiones que den lugar a la Multa y en su caso, a la suspensión de la matrícula, licencia o de registro de habilitación, deberán ser objeto de un Acta de comprobación en el cual el/los funcionario/s Municipales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los hechos que configuren las infracciones -pruebas y encuadre legal- y de las que desee incorporar el interesado, debiendo contener además una citación para que el Responsable, provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no inferior a los cinco (5) días ni superior a los quince (15) días de la fecha de constatación. El Acta deberá ser firmada por el actuante y notificada al Contribuyente, Responsable o representante legal del mismo. En caso de que aquellos presenciaren el acto de constatación, se notificará el Acta labrada en el domicilio fiscal por los medios establecidos en este Código.

El Organismo Fiscal, se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor a los cinco (5) días.

Multa- Recursos

ARTICULO 61º.- LA resolución de la Dirección de Asuntos Jurídicos será revisable por recurso de apelación, con efecto suspensivo ante el Intendente Municipal. El recurso deberá interponerse y fundarse en el mismo acto en sede de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el término de tres (3) días de su notificación personal o por cédula.

El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá elevar el sumario administrativo al Intendente Municipal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de interpuesto el recurso de apelación.

En caso de no interponerse el recurso de apelación quedará firme la sanción impuesta. El Intendente Municipal deberá emitir Resolución en el plazo de quince (15) días de recibido el sumario.

Normas Supletorias

ARTICULO 62º.- EN todo cuanto no hubiere sido previsto en los artículos precedentes, resultarán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones del Código Fiscal Provincial.-

Exención de Multas
ARTICULO 63º.- NO serán pasibles de multas, sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código, quienes dejen de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal formal o sustancial, siempre que hubiere mediado un error excusable en la aplicación concreta de las normas de este Código, Ordenanza Tributaria u otras Especiales, a juicio del Organismo Fiscal.

Omisión
ARTICULO 64º.- CONSTITUIRA la infracción de Omisión culposa y será reprimida con multa graduable del veinte por ciento (20%) al doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación fiscal omitida, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones fiscales.
No corresponderá esta sanción cuando la infracción fuera considerada como defraudación fiscal.
No procederá la sanción cuando el Contribuyente o Responsable haya incurrido en error de hecho o de derecho en la aplicación de las normas.

Defraudación Fiscal - Multa
ARTICULO 65º.- INCURREN en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:
a) Los Contribuyentes, Responsables o Terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones Tributarias que a ellos o a Terceros les incumba.
La defraudación se considerará como consumada, cuando se hayan realizado los hechos o maniobras indicadas en el punto anterior, aunque no haya vencido el término en que debieron cumplir con las obligaciones fiscales.

Presunción de Fraude
ARTICULO 66º.- SE presume la intención de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones Tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presenten cuales quiera de las siguientes circunstancias:
a) Contradicción evidente entre los libros, registros, sistemas de comprobantes o demás antecedentes, con los datos contenidos en las Declaraciones Juradas;
b) Omisión en las Declaraciones Juradas: de bienes, actividades u operaciones que constituyan objetos y hechos imponibles del tributo u otro gravamen;
c) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, ingresos, gastos, existencias de mercaderías o cualquier otro elemento de interés a los fines fiscales;
d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen;
e) No llevar o no exhibir libros de Contabilidad, registros y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza y/o volúmenes de las operaciones desarrolladas no justifiquen esa omisión;
f) Cuando el Contribuyente afirmara en sus Declaraciones Juradas poseer libros de Contabilidad y/ o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y luego, durante el procedimiento de instrucción o verificación no los suministrare;
g) Cuando los datos obtenidos de Terceros difieran sustancialmente con los registros y/o declaraciones de los Contribuyentes o Responsables y los mismos se hallen

registrados en forma correcta en los libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes del que los trasmite;
h) Declarar, admitir, hacer valer formas y/o estructuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación, gravada por éste Código u Ordenanzas Especiales cuando deba razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la tributación justa;
i) Cuando los fedatarios públicos certifiquen haberse satisfecho un Tributo, sin que ello realmente hubiere ocurrido.
Las circunstancias enunciadas precedentemente serán consideradas defraudaciones y penadas con multas de acuerdo al artículo anterior.

Pago de Multas
ARTICULO 67º.- LAS multas por infracción a las obligaciones y deberes fiscales serán graduadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de quedar notificada y firme la resolución pertinente.

Aplicación de Multas
Procedimiento
ARTICULO 68º.- La Dirección de Asuntos Jurídicos antes de aplicar las multas por infracciones dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.
El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberá acompañar las pruebas que hagan a su derecho, indicando lugar de producción de las que por su índole no pudieran acompañarse, y ofreciendo aquellas que requieran tiempo para su producción, con expresión fundada de las causas que le impiden acompañar o substanciar dentro del término de emplazamiento, circunstancias éstas que serán valoradas por la Dirección de Asuntos Jurídicos sin substanciación ni recurso alguno.
Si el imputado, notificado en forma legal, no compareciera dentro del término señalado en el primer párrafo, el sumario proseguirá en rebeldía.
Serán admisibles todos los medios de prueba, con excepción de la testimonial y la confesional de funcionarios o empleados Municipales.
No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, lo que deberá hacerse constar en la resolución definitiva.
La prueba no acompañada y que deba producir el Contribuyente, deberá ser producida por éste dentro del término que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije la Dirección de Asuntos Jurídicos con notificación al interesado y sin derecho a recurso alguno.
El interesado podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con título habilitante.
A tal efecto podrá dictar una resolución comprendiendo las obligaciones fiscales principales y accesorias.
La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.
Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictará resolución, la que será notificada al interesado.

TITULO XII
RECURSO Y PROCEDIMIENTOS ANTE EL ORGANO SUPERIOR

Resoluciones apelables. Recursos

ARTICULO 69º.- CONTRA las resoluciones que impongan sanciones o determinen los tributos y accesorios, los infractores o Responsables podrán interponer recurso de reconsideración personalmente o por correo mediante carta certificada con aviso especial de recepción, dentro de los diez (10) días de su notificación.
Con el recurso deben exponerse todos los argumentos y acompañarse todas las pruebas documentales y ofrecer las que hagan a su derecho.
Las pruebas ofrecidas serán a cargo del recurrente, quién deberá producirlas dentro de los diez (10) días de abierta la causa a prueba.
El recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó la resolución recurrida.
Plazo para Resolver el Recurso de Reconsideración
Interpuesto el recurso de reconsideración, la autoridad pertinente dictará resolución dentro de los veinte (20) días y la notificará fehacientemente al interesado con todos los fundamentos.

Recursos de Apelación
ARTICULO 70º.- LAS resoluciones recaídas sobre el recurso de reconsideración quedarán firmes a los diez (10) días de notificadas, salvo que dentro de ese plazo se interponga recurso de apelación ante el Intendente Municipal

Procedimientos.

ARTICULO 71º.- EL Recurso de Apelación se regirá por el siguiente procedimiento:
Será presentado ante la autoridad que dictó la resolución apelada, deberá interponerse por escrito expresando punto por punto los agravios que cause al apelante la resolución recurrida y ofrecer conjuntamente las pruebas pertinentes que hagan a su derecho.
La autoridad que dictó la resolución apelada, sin más trámite ni sustanciación, examinará si el mismo es admisible y dictará resolución dentro de los cinco (5) días de presentado, notificada la admisibilidad, elevará las actuaciones al Titular del Ejecutivo Municipal junto con un informe circunstanciado.
Las únicas pruebas admisibles cuya producción se disponga serán aquellas que sean nuevas y conducentes para resolver la cuestión de fondo.
El expediente quedará en la Secretaría respectiva a disposición de los interesados pero sin poder ser retirados de la Municipalidad de ningún modo y bajo ningún concepto.
El apelante podrá solicitar habilitación de horas necesarias para sacar apuntes o datos contenidos en el expediente, siempre que justifique la razón y se haga lugar a su pedido.
El término para la producción de la prueba será graduado de acuerdo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas y no podrá exceder de diez (10) días.
Transcurrido este plazo se elevaran las actuaciones al Intendente Municipal, compartiendo u observando el informe del Organismo Fiscal. El Intendente Municipal resolverá dentro del término de diez (10) días.
No procederá la prueba de testigo sino la documental, pericial y de informes.
Si lo estimara oportuno el Intendente Municipal, con carácter previo, solicitará dictamen legal por lo que el término para dictar resolución correrá desde la fecha en que sea recibido el dictamen.
El Intendente Municipal notificará la decisión recaída y quedará expedita la vía ejecutiva.

Recurso de Nulidad y Apelación:
Procedencia. Normas aplicables
ARTICULO 72º.- EL recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de forma o incompetencia del funcionario que la hubiere dictado resolución.

No se no admitirán cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio o a la instancia de alzada.
La interposición y substanciación del recurso de nulidad y apelación, se regirán por las normas prescriptas para el recurso de apelación.
Se podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este artículo.
Decretada la nulidad, las actuaciones volverán al área que las hubiera dictado

Procedimiento ante Órgano Jerárquico
ARTÍCULO 73º.- EL procedimiento ante el Intendente Municipal en los recursos de queja, o de nulidad y apelación, se regirán por las disposiciones que se establecen a continuación:
Recibidas las actuaciones, el Intendente Municipal ordenará la recepción de las pruebas admisibles que considere conducentes, disponiendo quién deberá producirlas y el término dentro del cual deben ser sustanciadas.
En caso de que el Intendente Municipal resolviera poner la prueba a cargo del Contribuyente o Responsable, la resolución respectiva será notificada al Organismo Fiscal para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente
.
Medidas para mejor proveer
ARTÍCULO 74º.- A los efectos de mejor resolver se podrá disponer medidas para mejor proveer.
En todos los casos las medidas para mejor proveer serán notificadas a las partes, quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estime convenientes.

Efecto suspensivo del Recurso
ARTICULO 75º.- LA interposición del Recurso de Apelación o el de nulidad y apelación, suspende la obligación de pago de los tributos y multas pero no el curso de los intereses, recargos y accesorios.

Aclaratoria
ARTICULO 76º.- DENTRO de los dos (2) días de notificada una resolución que determine tributos o aplique multas, podrá el Contribuyente o Responsable solicitar se aclare cualquier error material de la resolución.
Solicitada la aclaración o corrección de la decisión la autoridad competente resolverá lo que corresponda sin substanciación alguna.
El término para apelar, en caso de corresponder, se suspenderá desde la interposición de la aclaratoria y correrá desde que se notifique la resolución a la misma.

TITULO XIII

Cobros Judiciales y Embargo Preventivo
ARTICULO 77º.- EL Cobro por vía de ejecución fiscal procede automáticamente por falta de pago de los Impuestos, Derechos, Tasas, Contribuciones, Multas, Recargos o intereses al vencimiento de los plazos para el pago de acuerdo a lo establecido en el presente Código u Ordenanzas Especiales.-
Las boletas de deuda deberán ser firmadas y asignadas por el funcionario autorizado y contendrá, para pena de nulidad:
a) Número;
b) Nombre del deudor o deudores y domicilio respectivo conocido;
c) Naturaleza de la deuda;

d) Su importe, discriminado por concepto;
e) Lugar y fecha.

Embargo Preventivo

En cualquier momento podrá el Organismo Fiscal solicitar embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeudan los Contribuyentes o Responsables, lo cual ser regirá por el procedimiento judicial previsto en el Código Fiscal Provincial.

PARTE ESPECIAL

TITULO XIV
DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

CAPITULO I
Hecho Imponible

ARTICULO 78º.- Todo Comercio, Industria, Ocupación, Profesión u otra actividad lucrativa o de servicio asimilable a estos, ejercida o instalada dentro del municipio, que tenga o no local para ejercer sus actividades, aunque sea en forma temporaria, se encuentre o no en terreno privado, deberá inscribirse ante la municipalidad sin lo cual no podrá iniciar sus actividades, las que estarán sujetas a las disposiciones sobre seguridad, higiene, moral pública y toda norma que asegure o provea al bienestar y convivencia armónica de la población.-

Contribuyentes

ARTICULO 79º.- Son contribuyentes las personas o entidades que realicen las actividades enumeradas en el artículo anterior.
Cuando se produzcan variantes en la actividad declarada por el contribuyente, de acuerdo a su inscripción primaria, deberá proceder a la cancelación de su registro anterior solicitando una nueva inscripción o ampliación si así correspondiere.
En los casos que la Municipalidad considere necesario, procederá a las inspecciones pertinentes.

CAPITULO II
MONTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Procedimiento

ARTICULO 80º.- el monto de la obligación tributaria se determinara por cualquiera de los siguientes criterios;
1) Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el periodo que fije la Ordenanza Tributaria.
2) Por un importe fijo;
3) Por aplicación combinada de lo establecido en los incisos anteriores;
4) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

Base Imponible

ARTICULO 81º.- SALVO disposiciones especiales, la Base Imponible estará determinada por los ingresos brutos devengados en concepto de venta de bienes, productos, obras o servicios y todo otro tipo de retribución de la actividad gravada.
Los Contribuyentes que desarrollen sus actividades en más de una Jurisdicción Provincial, deberán tributar sobre la base imponible distribuida de conformidad a las previsiones del Convenio Multilateral vigente.

Liquidación del Tributo

ARTICULO 82º.- A los fines de la liquidación la Ordenanza Tributaria u otra Especial podrá clasificar las actividades en los siguientes rubros:
1)- Comercio en general;
2)- Industria;
3)- Apartados Especiales. La Ordenanza Tributaria o especial podrá enumerar las actividades incluidas en este inciso.

Agrupación de Actividades
ARTICULO 83º.- CUANDO un mismo Contribuyente ejerza y desarrolle distintas actividades gravadas por este Título, la liquidación se realizará agrupando aquellas con igual tratamiento fiscal y aplicando las alícuotas, montos fijos o índices establecidos en la Ordenanza Tributaria o especial para cada rubro o actividad. El Organismo Fiscal podrá clasificar y establecer que la liquidación se realice discriminando las actividades.

Alícuotas diferentes. Discriminación.
ARTICULO 84º.- CUANDO los Ingresos Brutos del Contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros sometidos a alícuotas diferentes, se deberán discriminar los Montos Imponibles correspondientes a cada una de ellas; en caso contrario, se tributará sobre el monto total de los ingresos aplicando la alícuota más elevada.

Bonificación por pago en término
ARTICULO 85º.- Establécese un régimen de bonificaciones en la Tasa de Comercio e Industria y/o servicios como CONDUCTA FISCAL por el pago en Tiempo y Forma de manera ininterrumpida:

- ✓ Dentro de los primeros doce (12) meses, descuento del:.....10%
- ✓ Siguiente 12 meses, descuento del:.....20%
- ✓ Después de 24 meses, descuento del:.....30%

Esta bonificación no se aplicará sobre los montos mínimos y fijos establecidos en la Ordenanza Tributaria.

CAPITULO III
DEL AÑO FISCAL. PERIODO DE DECLARACION

Período Fiscal
ARTICULO 86º.- EL tributo es anual y el período fiscal será el año calendario, el cual comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Formas de Pago. Anticipos
ARTICULO 87º.-
El gravamen se liquidará e ingresará mediante 12 pagos mensuales en la forma y fecha que establezca el organismo fiscal. Los pagos mensuales serán autoliquidados por el contribuyente sobre la base de los ingresos devengados en el periodo.
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer el deber formal de presentar declaración jurada anual de la tasa.-
Los pequeños contribuyentes determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal ingresarán el tributo en cuotas fijas que determinara la Ordenanza Impositiva sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del anterior.

Posiciones mensuales. Pago. Fechas.

ARTICULO 88º.- FIJASE como fecha de vencimiento de los pagos mensuales a que alude el artículo anterior, el día 20 del mes siguiente al que corresponda el anticipo declarado. El Departamento Ejecutivo o el Organismo Fiscal podrán establecer otra fecha de vencimiento de los anticipos cuando lo estimen conveniente y quedan facultados para establecer la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual.

Iniciación de actividades

ARTÍCULO 89º.- EL Contribuyente o Responsable deberá efectuar la inscripción en forma previa o simultánea con la iniciación de sus actividades gravadas, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el régimen de habilitación de negocios. Detectado el ejercicio de actividad por parte del Organismo Fiscal, este podrá registrar de oficio el alta del Contribuyente, sin perjuicio de las sanciones y el estricto cumplimiento de los deberes formales a cargo del sujeto pasivo.

Se establecerá por ordenanza los requisitos para la habilitación comercial, y dicha ordenanza podrá ser reglamentada por resolución del ejecutivo, en caso de ser necesario.-

Cuando se solicite el empadronamiento a nombre de dos o más Contribuyentes sin acompañar el instrumento que los vincule, se los inscribirá bajo un mismo número y todos ellos serán solidariamente

Responsables -en forma indistinta, a elección del fisco- por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las sanciones.

Por lo tanto, su mero empadronamiento a los efectos impositivos y los pagos ulteriores que del tributo pertinente pudieren realizar, no implicará en modo alguno autorización Municipal para el desarrollo de las actividades gravadas, no pudiendo, por ende, hacerse valer el empadronamiento como habilitación supletoria del local destinado para tal fin.

Tratándose de sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por el tributo, comercializando sus productos o servicios a través de representantes, comisionistas, agencias, subcontratistas, dependencia, o de cualquier forma de intermediación, distribución, o similares en un local habilitado a nombre de terceras personas, el Organismo Fiscal podrá disponer la inscripción de oficio de estos sujetos. A los efectos de este párrafo resultarán indicios para disponer ello: a) poseer domicilio legal o fiscal y/o punto de venta en dicho local y/u oficina; b) ser el prestador de los servicios y/o el vendedor de los productos; d) soportar gastos vinculados al local y/o servicios prestados de cualquier tipo; d) ser el lugar en donde se reciban los reclamos, documentación y/o similares por los productos vendidos y/o servicios prestados. El organismo fiscal podrá fijar nuevos parámetros.

Promoción de Radicación de Industria y Promoción de Desarrollo de Actividades primarias: se analizarán e implementarán regímenes de exención y otros beneficios para la promoción de radicación de nuevas industrias en el ejido de la municipalidad de Dos de Mayo y se podrán presentar Proyectos para el desarrollo de Actividades Primarias vinculadas al Quehacer Industrial cuyo costo contemple hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las tasas de Comercio e Industria. Todas las opciones y o situaciones serán puestas a consideración para la aprobación del H.C.D.-

Profesionales Recién Egresados, recién matriculados y que residan en la localidad con títulos Universitarios y/o terciarios, se encuentran eximidos por el término de 1 año desde la expedición del título profesional, en cuanto a la Tasa de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor. No así a la Habilitación respectiva.-

Los contribuyentes que utilicen alguno de los descuentos y no le correspondiere por adeudar cualquier tipo de tasa municipal perderán el descuento y serán pasibles de una multa equivalente a dos veces el monto evadido.-

Cese de Actividades. Comunicación.

ARTICULO 90º.- TODA comunicación de cese de actividades, cualquiera sea la causa que la determine, deberá ser precedida por la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al período en que se produzca y, pago del saldo que surja de la misma, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido.
Queda a cargo del contribuyente acreditar fehacientemente el cese de actividad con la documentación correspondiente.

Baja de Oficio
ARTICULO 91º.- SI el Organismo Fiscal constatare fehacientemente la inexistencia del desarrollo de actividades o cierre definitivo del local o negocio, sin haber recibido de parte del Responsable la comunicación pertinente, podrá disponer de oficio la baja de sus registros del local, negocio o actividad en cuestión, pudiendo proceder en tal caso a iniciar los trámites necesarios tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, más sus accesorios y multas, devengados hasta la fecha en que se produjo el efectivo cese de actividades en el local o negocio involucrado.

Transferencia y Modificaciones. Plazos.
ARTICULO 92º.- TODA Transferencia de actividades gravadas a otra persona, transformación, fusión, escisión, disolución de sociedades y en general, todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el registro respectivo, deberá ser comunicada al Organismo Fiscal dentro de los treinta (30) días de producido cualquiera de los hechos mencionados, debiendo liquidarse e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando el plazo fijado para el pago del mismo no hubiese vencido.

CAPITULO IV

LOCALES NO AUTORIZADOS
ARTÍCULO 93º.- En los casos de locales que funcionen sin la correspondiente Inscripción y Registro, según lo establecido de acuerdo a las normas precedentemente enunciadas, la Municipalidad procederá a su clausura hasta tanto no regularicen su inscripción, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponderle.

Prohibiciones: Queda prohibida la instalación de locales nocturnos que ofrezcan servicios de coperas y/o alternadores, ofrezcan o no, algún tipo de espectáculo.-

Deudas por actividades anteriores
ARTICULO 94º.- NO se dará curso a Solicitudes de Inscripción o Habilitación de actividades gravadas por este título, cuando existieren deudas pendientes de cancelación por el mismo tributo devengado por el ejercicio de la misma actividad u otras anteriores a la que se tramita, hasta tanto no se regularice las obligaciones incumplidas sea, que la solicitud se formule en forma conjunta o asociada con otras personas o a título personal. La misma obligación regirá para los casos comprendidos en el artículo 92º.
Transferencia de Fondo de Comercio

ARTICULO 95º.- EN los casos de Transferencia de Fondo de Comercio se reputará que el adquirente es continuador de las actividades del transmisor y le sucederá en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin perjuicio del cese de la responsabilidad del adquirente, conforme lo dispuesto en este Código, salvo los casos de transferencia de fondo de comercio con arreglo a las disposiciones de las Leyes de fondo en vigor.

En todos los casos el transmitente deberá abonar los tributos correspondientes hasta la fecha de la transferencia, siendo a cargo del adquirente el pago del tributo a partir de esa fecha.

Estados Contables dictaminados por Contador Público
ARTICULO 96º.- EL Organismo Fiscal podrá requerir los estados contables o balances generales, dictaminados por Contador Público, en los casos de Contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que establecen las normas legal y manifestación de bienes o certificación de ingresos para los demás Contribuyentes.

Falta de presentación en término
ARTICULO 97º.- LA falta de presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada hará pasible al Contribuyente y/o Responsable de las sanciones previstas en el artículo 58.-

CAPITULO V
BASES IMPONIBLES ESPECIALES

Monto Imponible
ARTICULO 98º.- A efecto de la determinación del Monto Imponible del gravamen, los Contribuyentes y/o Responsables encuadrados en los siguientes incisos declararán sobre la base de:

1) Comisiones; porcentajes; bonificaciones o cualquier otro tipo de remuneración análoga:
a) Productores, organizadores u otros agentes que produzcan seguros;
b) Agencias, agentes, distribuidores, representantes, mandatarios, y/o corredores de casas establecidas fuera del municipio, sin depósito de mercaderías;
c) Rematadores, martilleros, comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes o cualquier otro tipo de intermediación con o sin acopio o depósito de mercaderías, productos comestibles, industriales, manufacturados, etc.;
d) Agencias de juegos de azar;
e) Prestadores de servicios de comunicaciones, telecentros, telecabinas y similares;
f) Toda otra actividad que se ejerza mediante la intermediación.-

2) Por metros cuadrados de superficie:
a) Depósitos de mercaderías en tránsito en los que no se realicen ventas;
b) Propietarios de salones de fiestas, demostraciones, exposiciones, o similares;
c) Playas de estacionamiento;

3) Por vehículos, los propietarios de licencia de hasta dos unidades:
a) Taxis;
b) Remises;
c) Transportes escolares.

4) Por habitaciones:
a) Moteles, albergues transitorios, albergues por hora, casas amuebladas y similares.

5) Por unidad de vivienda u oficina:
a) Propietarios de inmuebles en propiedad horizontal que generen alquileres.-
Cuando se formalicen préstamos de uso o comodatos los mismos se presumirán onerosos salvo prueba en contrario, cuando una de las partes revistan o asuman la

calidad de comerciante o cuando el inmueble sea destinado al desarrollo o explotación de actividades mercantiles de acuerdo con las constataciones que efectué el Organismo Fiscal. En tales casos la base imponible será el valor locativo de inmuebles similares.

Bancos.-
ARTICULO 99º.- EN los siguientes casos la Base Imponible se determinará de la manera que seguidamente se indican:
a) Para los bancos y otras entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras
Nº 21526 y sus Modificatorias, la Base Imponible estará constituida por el total del haber de las cuentas de resultado ajustadas en función a su exigibilidad en el período fiscal de que se trate, se sumarán entre otros, los importes de: intereses activos, comisiones, descuentos, rentas de valores mobiliarios y similares, utilidades o remuneraciones de servicios prestados que constituyan el haber de la respectiva cuenta de Ganancias y Pérdidas devengadas en el período; Estas entidades deberán presentar declaración jurada en la forma, plazos y condiciones que determine el Organismo Fiscal, donde se consignara los totales de las diferentes cuentas de resultado, discriminadas en exentas y gravadas por el tributo y asimismo las deducciones que pudieren corresponder.
b) Para las compañías de seguros, reaseguros, de capitalización y ahorro, sus agencias o sucursales, se considerará Monto Imponible aquél que represente una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad; la Base Imponible estará integrada por el monto de las primas devengadas correspondientes a las pólizas emitidas, la parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución, las sumas correspondientes a locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas. Cuando por causas debidamente justificadas se anulen pólizas antes de su vencimiento, los Contribuyentes o Responsables descontarán del monto original el importe correspondiente a la parte proporcional de las primas anuladas (desde la fecha de anulación hasta el vencimiento original) en el mes en que se produzca tal hecho y descontarán dicha suma de su declaración jurada mensual.
No se computarán como ingreso la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros u otras obligaciones con asegurados.

SUJETOS NO INSCRIPTOS ANTE ORGANISMOS PROVINCIALES O NACIONALES
ARTÍCULO 100°:

Para el caso de contribuyentes que no se pudiera establecer su facturación de forma cierta por no estar inscriptos en el monotributo e ingresos brutos, tributaran un mínimo mensual que será fijado en la Ordenanza Tributaria u ordenanza específica dictada en la materia.-

CAPITULO VI

DEDUCCIONES
ARTICULO 101º.- De los ingresos brutos se deducirán, los siguientes conceptos:
a) El monto total mensual de las notas de créditos por devoluciones;
b) El monto mensual de las bonificaciones y/o descuentos otorgados;

c) El débito fiscal en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de Contribuyentes inscriptos en este gravamen;
d) Los impuestos nacionales y provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta del producto o servicio, en el caso de que el titular del mismo o de la prestación sea el Contribuyente o Responsable de su ingreso;
e) Las donaciones al fisco nacional, provincial o Municipal, a las instituciones religiosas, mutualistas, civiles y de asistencia social, caridad y beneficencia, instrucción, educación, científica, literarias, artísticas y/o deportivas, siempre que se encuentren radicadas en la Provincia y los montos de donaciones estén destinados a ser invertidos dentro del territorio Provincial.
f) Los contribuyentes no comprendidos en el Convenio Multilateral que desarrollen actividades en otras jurisdicciones municipales de la Provincia, podrán deducir del monto a pagar lo tributado en otras jurisdicciones municipales, en el mismo anticipo, bajo las siguientes condiciones: a) que se encuentran debidamente inscriptos en las restantes jurisdicciones municipales, b) hayan abonado el tributo.

Documentación Fehaciente
ARTICULO 102º.- Las deducciones admitidas deberán estar fehacientemente documentadas y acreditadas en cada período de liquidación del tributo, siendo la enunciación del artículo anterior de carácter taxativa.

CAPITULO VII
EXENCIONES
ARTICULO 103º.- QUEDAN exentos del Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, los siguientes sujetos y actividades:

1) Los discapacitados, que reúnan en forma concurrente los requisitos que se indican:
a) Cuando sea único propietario de un pequeño establecimiento. Se entenderá por pequeño negocio a aquellos definidos por la reglamentación que dicte el Organismo Fiscal;
b) Cuando trabajen personalmente en la explotación o con ayuda de su esposa y/o hijos menores de edad;
c) Que no tengan otra actividad comercial, profesional o de cualquier otra naturaleza, es decir, siempre que el negocio constituya su único medio de subsistencia y el de su familia;
d) Que no tengan otros bienes, salvo los admitidos por la reglamentación;
e) Que obtenga y aporten certificado de incapacidad, expedido por instituciones hospitalarias o sanitarias de carácter público.

2) Los establecimientos de asistencia social, de servicios, médica, descanso recuperación, salud, etc., que presten servicios gratuitos. Esta exención no alcanzará a los servicios de medicina prepagas, obras sociales privadas y demás entidades donde la afiliación del beneficiario sea de carácter oneroso y voluntario.

3) Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria;

4) La producción agropecuaria y minera, en tanto no sufran procesos de transformación.

5) Cuando se trate de explotaciones de cantinas que sean efectuadas directa, única y exclusivamente para sus socios, por asociaciones gremiales o profesionales sin fines de lucro, culturales, deportivas, cooperadoras escolares y estudiantiles, todos

legalmente constituidos y que tengan personería jurídica, y centros estudiantiles reconocidos por el establecimiento de donde procedan, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes formales para con el Organismo Fiscal.
No corresponderá la exención cuando tales explotaciones se realicen a través de concesionarios, siendo éstos los Contribuyentes, pero a las instituciones les será aplicable el principio de solidaridad ante la falta de pago de los concesionarios.

6) Los permisionarios de kioscos o escaparates ubicados en la vía pública, destinados a la venta y exhibición de diarios, revistas y afines de la actividad periodística (entendiéndose por tales las publicaciones que tienen el régimen de devoluciones prescriptas por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 24095, Ley Nacional Nº 12921).

7) Feriantes, vendedores ambulantes y vendedores con parada fija, por el ejercicio de actividades sujetas al régimen del Derecho de Ocupación del Dominio Público.

8) Las instituciones mutualistas inscriptas en los organismos Nacionales competentes, exclusivamente por los ingresos derivados de las operaciones debidamente documentadas realizadas con sus asociados. Esta exención no alcanza a los ingresos derivados de operaciones realizadas con Terceros no asociados. Tampoco alcanza a aquellas instituciones que presten servicios de seguros, medicina prepaga, obras sociales privadas y demás entidades donde la modalidad de afiliación del beneficiario sea de carácter voluntario y oneroso.

9) Las asociaciones deportivas reconocidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos como entidades exentas en el Impuesto a las Ganancias y además siempre que no exploten actividades onerosas, sean comerciales, industriales y/o de servicios.

10) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o asociaciones gremiales, reconocidas como tales por Organismos competentes y la Administración Federal de Ingresos Públicos como entidades exentas en el Impuesto a las Ganancias, siempre que tengan por finalidad objetivos sociales, y únicamente por los ingresos originados en cuotas sociales, donaciones, subsidios, y en la medida en que no exploten actividades onerosas, comerciales, industriales y/o de servicio. Tampoco alcanza a aquellas que presten servicios de medicina prepaga, obras sociales y seguros.-

TITULO XV

CAPITULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES

Hecho Imponible
Artículo 104º: La Tasa General de Inmueble es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuarse al municipio por la prestación de los servicios, ya sea que se practiquen en parte o en todo, diaria o periódicamente, directa o indirectamente, y que se determinen como: asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, servicios de protección a la propiedad, reparación y conservación de mejoras, arreglo de calles y caminos rurales y conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los restantes servicios prestados que no estén gravados especialmente.

Artículo 105º: A los efectos de la liquidación de esta contribución se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean

urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, plantado o adherido a él. El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 106º: Son contribuyentes de esta contribución los propietarios de bienes inmuebles o poseedores a título de dueño o usufructuarios, aun cuando se trate de tierra fiscales. En caso de modificaciones en la titularidad de dominio, serán solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.

Artículo 107º: Toda propiedad sujeta al pago de derechos, tasas o contribuciones, responde por las cantidades, recargos, multas e intereses en que incurriera el propietario, poseedor a título de dueño o responsable del inmueble.

Artículo 108º: A los efectos de la base imponible, la Ordenanza tributaria establecerá la división de los inmuebles en Urbanos, Suburbanos y Rurales, pudiendo asimismo fijar categorías dentro de cada división y con relación al destino del inmueble.

Artículo 109º: El monto de esta contribución se establecerá en base a parámetros tales como metros lineales de frente o superficie total del inmueble, o bien una combinación de éstos, y teniendo en cuenta los servicios prestados.

En la fijación de alícuotas aquella diferenciará los tratamientos aplicables teniendo en cuenta la calidad de los inmuebles y según las distintas categorías, atendiendo igualmente a los objetos de desarrollo urbano y utilización del suelo que el Municipio haya trazado.

Artículo 110º: La Tasa General sobre Inmuebles, tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a abonar el gravamen en las condiciones y términos que fije la Ordenanza Impositiva. El Ejecutivo Municipal establecerá por resolución el régimen de bonificación por pago en término de la tasa.

Artículo 111º: Los propietarios y responsables de los baldíos que se encuentren ubicados en la zona que determine la Ordenanza impositiva, tengan o no tapial o vereda, estarán obligados a abonar la sobretasa que la misma fije.

A los fines de la aplicación del presente título, serán considerados como baldío los siguientes inmuebles:

1) Los que no tienen edificación ni construcción

2) Los que teniendo edificación se encuadren en los siguientes supuestos:

a) Cuando esté construida con elementos calificados como precarios por el Departamento Ejecutivo.

b) Cuando haya sido declarado inhabitable o inutilizable por resolución municipal.

3) Cuando la construcción no cuente con certificado final de obra y no se encuentre habilitada.

Artículo 112º: Estarán exentos del recargo por baldío:

1) Todos aquellos inmuebles sobre los que habiéndose solicitado permiso para construir, se estén realizando obras en los mismos, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reglamentar el porcentaje de obra, superando el cual, el edificio se considerará habilitado a los efectos tributarios.

2) Los terrenos baldíos que se encuentren sujetos a expropiación o expropiados por causa de utilidad pública.

3) Los loteos, dentro de los primeros cinco (5) años a partir de la fecha de aprobación por la Dirección General de catastro de la Provincia de Misiones, computándose como año los períodos mayores de un semestre, en tanto no hayan sido transferidos a terceros. Facultase al departamento Ejecutivo a ampliar dicho plazo por Resolución fundada.

4) Las propiedades que formen parte integrante de un núcleo habitacional, industrial y/o comercial, y sus colaterales, tales como parquizados, jardines, huertas, piscinas, playas y otros dentro de las dimensiones que el Departamento Ejecutivo juzgue razonables.

5) Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo, a solicitud de parte interesada.

6) Los baldíos internos.

Artículo 113º: REGIMEN DE BONIFICACIONES: Establécese un régimen de bonificaciones en la Tasa General de Inmueble como CONDUCTA FISCAL por el pago en Tiempo y Forma de manera ininterrumpida:

- ✓ Dentro primer año, descuento del……10%
- ✓ Segundo año, descuento del……..20%
- ✓ Tercer año, descuento del……30%
- ✓ Cuarto año. Descuento del……40%

Artículo 114º: **Exenciones**

A) Están exentos del 50% de la Tasa General sobre inmuebles:

a. Las propiedades de la Nación y de las Provincias ubicadas en las zonas urbanas con excepción de las que correspondan a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos salvo lo dispuesto en Ordenanzas municipales.-

b. Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.-

B) Estarán exentos del pago total de la Tasa General de Inmueble:

1. Las propiedades de la Nación y de la Provincia ubicadas en las zonas rurales con excepción de las que se destinen a explotaciones comerciales e industriales o que se encuentren ocupadas con fines de explotación y/o vivienda; ya sea que estén ocupados en forma regular o irregular.-

2. Los propietarios de baldíos o propiedades habitables que hayan ofrecido el uso de los mismos a la Municipalidad y aceptados por ésta en forma gratuita y por un término no inferior a 3 tres años durante el período usufructuado por la Municipalidad.-

3. Los Jubilados, Pensionados y Retirados que perciban un haber que no supere al mínimo vital y móvil y sea el único medio de subsistencia del grupo familiar, deberá tratarse de vivienda única y no realizarse ningún tipo de explotación sobre el lote destinado a la vivienda familiar.

4. Los Ex Combatientes de Malvinas.

5. Los establecimientos educacionales oficiales o particulares ubicados en zonas rurales que funcionen en locales propios y cuya enseñanza se imparta en idioma nacional y gratuito.-

6. Las Iglesias que estén inscriptas en el Registro de Culto-

7. Los establecimientos Educacionales oficiales o particulares ubicados en la zona urbana que funcionen en locales propios y cuya enseñanza se imparta en idioma nacional y gratuito.-

8. Los establecimientos de Asistencia Social gratuita por los inmuebles que se destinen a estos fines.-

9. Las entidades vecinales reconocidas por el Municipio que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.-

10. Los Clubes Sociales y Deportivos

11. Los Bomberos Voluntarios: serán eximidos del pago de la Tasa Retributiva A La Propiedad Inmueble o del pago del carnet de conducir para el caso de que no posean inmuebles propios. Para ello deberán acreditar su condición de bomberos, el cual deberá ser renovado anualmente, solicitar mediante nota la eximición según corresponda, (inmueble o carnet).

Para acceder a los beneficios dispuestos, los interesados deberán mediante una nota solicitar la eximición como así también acreditar su estado a través de recibo de sueldo, credencial o documentación correspondiente.

Artículo 115º: La Municipalidad podrá efectuar la limpieza de los terrenos baldíos y/o veredas de la planta urbana que no estén debidamente conservados, cobrando en concepto de multa al propietario o poseedor los gastos incurridos que incluirán un adicional por gastos de administración y sobre el total determinado se agregará el recargo que fije la Ordenanza Impositiva Anual. El costo de la limpieza será determinado por el Departamento Ejecutivo.-

TITULO XVI
DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Hecho Imponible
ARTICULO 116º.- POR los Servicios Municipales Técnicos de estudios de planos y demás documentos inspección, verificación y/o certificación en la construcción de edificios y sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, remodelaciones, demoliciones y construcciones en los cementerios, sobre instalaciones mecánicas y de energía eléctrica y por todo otro servicio y obras que presten la municipalidad se

pagará la contribución o derecho que establecerá la Ordenanza Tributaria en cada caso, y para el caso de incumplimientos de la reglamentación vigente la ordenanza tributaria fijará las multas correspondientes.-

Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 117º.- SON Contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones, los poseedores a título de dueños, los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios y aquellos que reciban los servicios especiales prestado por el municipio.

Base Imponible
ARTICULO 118º.- LA Base Imponible estará constituida por los metros cuadrados de superficie total o cubierta; por la tasación de la obra a construir que fije el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros; por metro cuadrado a construir conforme la valoración urbanística; por metro lineal o metro cuadrado, o cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tributaria en vigencia.
Cuando la Base Imponible no guarde relación con los precios reales o de plaza, salvo fundamentación en contrario aceptable a juicio de la Secretaría competente, ésta procederá al reajuste correspondiente de acuerdo a métodos técnicos vigentes en la materia.
Sin perjuicio de la multa que pudiera corresponderle deberá pagar la diferencia resultante, el Responsable de la misma.
Pago
El pago del Derecho se efectuará al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o registro ante el órgano competente mediante la liquidación que realice el contribuyente, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Por la falta de pago en término se aplicarán las sanciones de omisión previstas en este código.
Reajuste de liquidaciones
Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras o prestación del servicio tendrá carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto de origen y lo ejecutado en obra (planilla de revalúo, cuadro de superficie, etc.), sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
Presentada la constancia de pago junto a la solicitud pertinente se procederá a la conformación del expediente respectivo.
El expediente será remitido al organismo técnico pertinente, el cual emitirá opinión respecto de la procedencia de la liquidación, pudiendo a dichos fines realizar las inspecciones que sean necesarias durante o finalizada la ejecución de la obra.
En el caso en que, finalizada la inspección se constate diferencias a favor del Fisco se procederá a la liquidación de la deuda.
Esta determinación será impugnable mediante Recurso de Apelación ante el Intendente Municipal.-

CAPITULO II
DISPOSICIONES VARIAS

Caducidad de planos aprobados. Prórroga.
ARTICULO 119º.- TRANSCURRIDOS dos años desde la fecha de aprobación de los planos sin que se hayan iniciado las obras, automáticamente caducarán los derechos que se hubieren abonado, pudiendo el interesado solicitar un año de prórroga cuando causas lo justifiquen.

Construcciones en infracción. Multas.
ARTICULO 120º.- CUANDO se verifiquen construcciones en infracción a la reglamentación vigente, los Responsables deberán abonar una multa que fijará la

Ordenanza Tributaria, siendo solidariamente Responsable el propietario de la construcción y el profesional o técnico interviniente.

Infracciones. Reincidencia.
ARTÍCULO 121º.- LAS reincidencias y el incumplimiento de los pagos de las multas facultarán al Organismo fiscal, a través de sus organismos específicos a incrementar en una vez las mismas por cada reincidencia, tomando en cuenta para ello la gravedad de la falta cometida o actitudes incorrectas adoptadas por los infractores.

Servicios especiales para inmuebles
ARTICULO 120º.- LA Municipalidad dispondrá con cargo al propietario cobrando en estos casos, el costo de la obra más un 25% (veinticinco por ciento) en conceptos de gastos administrativos, y previa intimación, la construcción de veredas, muros o tapiales, por la vía que crea más conveniente, en los terrenos comprendidos en las zonas del Ejido Municipal que se determine.

Otros Servicios Especiales por afectación o daño a bienes del dominio Municipal
ARTICULO 121º.- En caso de afectación, roturas o daños a bienes del dominio Municipal realizados por toda persona física o jurídica, deberán conforme lo determine el Departamento Ejecutivo proceder a su inmediata reparación, reposición y/o restitución al estado anterior. En caso de no procederse conforme lo indicado, quedarán obligados a compensar los costos que deba afrontar el Municipio para ello, todos los Contribuyentes y Responsables indicados en éste Código, en forma solidaria, ilimitada e indistinta a opción del Municipio.
Los incumplimientos a las disposiciones del presente serán pasibles de las sanciones previstas en éste Código.

Atribuciones del Departamento Ejecutivo
ARTICULO 122º.- SE reducirá en la proporción que fije la Ordenanza Tributaria, los derechos legislados en el presente Título, para los casos en que el Departamento Ejecutivo así lo establezca.

Exenciones

ARTICULO 123º.- El Departamento Ejecutivo podrá fijar los casos en los cuales se procederá a la exención del derecho de construcción.-

TITULO XVII
TASA DE PATENTAMIENTO DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 124°: LA radicación en la ciudad de Dos de Mayo de vehículos automotores, acoplados, motovehículos y similares obliga al pago del gravamen establecido en el presente Título, conforme a las tablas de valores, alícuotas, adicionales o descuentos, importes fijos y/o mínimos que establezca la D.G.R de la provinca.-

RADICACIÓN- CONCEPTO

ARTICULO 125º: LA radicación de vehículos en la ciudad de Dos de Mayo queda constituida desde la fecha de compra o de nacionalización otorgada por Autoridad Aduanera, en el caso de vehículos, motovehículos, acoplados y similares nuevos, y/o de su inscripción en el Registro de la Propiedad del en esta jurisdicción, y cesa desde la fecha de toma de razón por parte del citado Registro, del cambio de domicilio del

titular o cambio de titular que tiene domicilio en otra jurisdicción.- También constituye radicación en la ciudad de Dos de Mayo cuando el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios consigna en el título de propiedad que el vehículo se guarda habitualmente en esta jurisdicción.-

ARTICULO 126º: EL impuesto establecido en el presente Título es anual, aun cuando su pago se establezca en más de una cuota y será proporcional al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se la considerará en término de días corridos, excepto para el otorgamiento de bajas, en que deberá acreditarse haber abonado, por lo menos el 100% de la cuota vencida o a vencer que contenga la fecha del cese de la radicación.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 127º: SON contribuyentes, los titulares de dominio ante el Registro de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, motovehículos, acoplados y similares, y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado, para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales, o de servicios que se encuentren radicados o se radiquen en la provincia, mientas perdure la inscripción registral.- Son responsables solidarios del pago de la contribución, los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a su pago.-

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 128º: EL valor, modelo, tipo, peso, origen, cilindrada y/o carga transportable de los vehículos destinado al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractores de semirremolques, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.-

EXENCIONES

ARTICULO 129º: ESTÁN exentos del pago del impuesto establecido en este Título:

De pleno derecho: El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, excepto cuando el vehículo automotor, motovehículo, acoplado o similar, se hubieses cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que dure dicha situación. Esta exención será otorgada a condición de reciprocidad, previa suscripción de convenio Deberán solicitar la exención:

1.-Los automotores de propiedad de discapacitados destinadas exclusivamente a su uso. Entiéndase por discapacitado a los fines de estar comprendidos en esta exención, a las personas físicas o jurídicas que hubieran tramitado la adquisición del vehículo con los beneficios de la Ley Nacional Nº 19.279, sus modificatorias Leyes 22.499 y 24.183.-

2.- Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Provincial o Municipal para el cumplimiento de sus fines;

3.-Las máquinas agrícolas, viales y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por la vía pública;

4.-Los modelos cuyos años de fabricación fije la Ordenanza Tarifaria;

5.- El vehículo automotor propiedad de Ex -Combatientes en Malvinas siempre que sean utilizados como medio de transporte de uso personal de los mismos. En caso de

que el beneficiario tuviera más de un automotor, sólo gozará de este beneficio el vehículo utilizado como medio de transporte de uso personal frecuente.-

PAGO

ARTICULO 130º: EL pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tributaria y de acuerdo a los vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo.- En caso de haberse operado el pago total de la contribución anual, no corresponderá reintegro de suma alguna por baja o cambio de radicación del vehículo.- Asimismo, en caso de que un vehículo haya abonado anualmente la totalidad del impuesto en otra jurisdicción, y durante el transcurso del año cambie la radicación a la ciudad de Dos de Mayo, se considerará operado el pago total del tributo hasta el 31 de Diciembre, correspondiendo devengar el mismo a partir del 1 de Enero del año siguiente. Se faculta al Organismo Fiscal a reglamentar los requisitos y prueba documental para otorgar este beneficio.-

Se suspende el pago de las cuotas no vencidas, no abonados de los vehículos hurtados o robados, y de aquellos secuestrados por razones de orden público, de la siguiente manera:

1. En el caso de vehículos, motovehículos, acoplados o similares hurtados o robados: a partir de la fecha de denuncia policial, siempre que el titular haya notificado esta circunstancia al Registro de la Propiedad del Automotor;

2. En caso de vehículos secuestrados por razones de orden público: a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho; El renacimiento de la obligación de pago, se operará desde la fecha que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, motovehículo, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular, por parte de la autoridad pertinente.- DEL PLAZO Y DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 131°: EL pago del presente Impuesto se efectuará dentro del plazo que fije anualmente el Departamento Ejecutivo, cuando los vehículos estén inscriptos en la Ciudad de ciudad de Dos de Mayo, y en cualquier otro momento del año cuando se solicite su inscripción.-

ARTICULO 132°: EL pago del Impuesto debe acreditarse en el lugar de radicación de la unidad.

Registro de Conductor
ARTICULO 133°.- ES obligatorio para todo conductor de vehículos, inscribirse en el Registro de Conductores de la Municipalidad, para lo cual deberá cumplimentar lo establecido en la Ley Provincial Nº 4511 a su vez adhesión a la LEY NACIONAL Nº 24.449 con sus modificatorias; y habiendo aprobado el examen para conducir, se le otorgará el Carnet de Conductor pertinente.
Tanto para la obtención del Carnet de Conductor como para las sucesivas renovaciones, deberá abonar el importe que establezca la Ordenanza Tributaria en vigencia y cumplimentar las exigencias que se establezcan.-

TITULO XVIII
TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I

SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 134°: Por los servicios de protección sanitaria prestados por la municipalidad dentro del ejido se abonará un gravamen que fijará la ordenanza tributaria vigente, u otras especiales.

CONTRIBUYENTES
ARTICULO 135°: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 136°: La base imponible para la liquidación del tributo podrá estar constituida por: 1) Cada persona sometida a examen médico y/o de laboratorio. 2) Cada unidad mueble objeto del servicio. 3) Cada m2 o m3 de los inmuebles objeto del servicio. 4) Cualquier otra unidad de medida que fije la ordenanza tributaria vigente u otras especiales.

PAGO
ARTICULO 136°: El pago del tributo se efectuará en las formas que establezcan ordenanza en vigencia.

ARTICULO 137°: El departamento ejecutivo reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplir los bienes muebles o inmuebles afectados al transporte y/o manipuleo y expendio de productos alimenticios.

CAPITULO II
INSPECCIÓN HIGIENICA, SANITARIA Y DE APTITUD BROMATOLOGICA

HECHO IMPONIBLE
ARTICULO 138°: Se aplicarán las tasas establecidas en este capítulo, conforme a montos y normas que fije la ordenanza tributaria en vigencia u otras especiales, por los servicios de inspección higiénica, sanitaria y/o aptitud bromatológica que la comuna realice sobre: 1- Productos alimenticios destinados a consumirse dentro del ejido municipal, cuando se elaboren, produzcan, fraccionen, introduzcan, industrialicen y/o faenen en establecimientos situados dentro o fuera del mismo. 2- Profilaxis de la rabia y otras enfermedades contagiosas.

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES
ARTICULO 139°: Son contribuyentes: 1) Para los casos previstos en el inciso 1) del artículo anterior, los productos alimenticios y/o locales destinados a la comercialización de los mismos sometidos a inspecciones o reinspecciones, los abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento en los establecimientos que realicen dicha tarea.

ARTICULO 140°: Son solidariamente responsables con los anteriores los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introduce los productos sometidos al servicio, así como los introductores de ganado en pie cuando el faenamiento se realice por cuenta de los mismos.

BASE IMPONIBLE
ARTICULO 141°: La Ordenanza Impositiva establecerá el índice determinativo del monto de la obligación tributaria que sea adecuado a las características de cada caso en función de la naturaleza del servicio prestado. Podrán constituir índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes, unidades de peso y/o capacidad; docena; bultos; vagones; cajones; bandejas; el número de animales que se faenen o su peso en kilogramo, en su distintas especies; vehículo, locales o todo otro que sea adecuado y que fije la ordenanza tributaria u otras especiales en vigencia.

PAGO
ARTICULO 142°: El pago de los derechos establecidos en este capítulo, deberá efectuarse en el momento de realizarse la inspección o al confeccionarse la liquidación respectiva. En el caso de faenamiento de animales el pago se efectuará en el lugar y forma que establezcan disposiciones en vigencia.

FAENAMIENTO O INTRODUCCION
ARTICULO 143°: Tanto el faenamiento como la introducción de carne, deberá realizarse o provenir de establecimientos debidamente autorizados por las autoridades competentes.

INSPECCIÓN VETERINARIA
ARTICULO 144°: No se podrá realizar la matanza de ningún animal, para el consumo de la población sin previa inspección veterinaria salvo situaciones especiales autorizadas por el departamento ejecutivo.
RECONOCIMIENTO VETERINARIO
ARTICULO 145°: Los animales destinados al faenamiento y que en el reconocimiento veterinario presentasen un estado sanitario, dudoso, serán sometidos a observación por el término que fijen las disposiciones legales en vigencia.

CAPITULO III
REGISTRO DE ABASTECEDORES
ARTICULO 146°: Toda persona o entidad que opere en los mataderos, deberá previamente inscribirse en el registro municipal de abastecedores, cuya renovación deberá realizarla anualmente.

CAPITULO IV
LIBRETAS DE SANIDAD
ARTICULO 147°: Será obligatoria la tenencia de la libreta de sanidad que otorgar la municipalidad a toda persona que se encuentre comprendida en ordenanzas o disposiciones legales en vigencia, acorde con las normas previstas en la ordenanza bromatológica.

ARTICULO 148°: El obrero o empleado, de ambos sexos, hará presentación de libretas sanitarias, en el acto de presentarse a prestar servicio, debiendo la misma quedar en custodia en el comercio, industria, etc., donde trabaja, previa exigencia de un recibo de su entrega. La infracción a esta disposición será imputable al responsable de la actividad comercial.

MATANZA
ARTICULO 149°: Declarase de servicio público municipal la matanza de animales destinados al consumo de la población, efectuada en mataderos debidamente autorizados dentro del municipio.

TITULO XIX
DERECHOS DE CEMENTERIOS

Hecho Imponible
ARTICULO 150°.- POR el arrendamiento, concesión o permiso de uso de terrenos; por inhumaciones; ocupación de nichos, fosas urnas, bóvedas y/o sepulcros en general; apertura y cierre de nichos, exhumación y reducción de cadáveres; colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará una contribución conforme a las alícuotas o importes fijos y

mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección o inspección, exhumación, y reducción de restos y otros similares que se presten en los cementerios.-

Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 151°.- SON contribuyentes y/o responsables del pago de los derechos establecidos en el presente Título, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcro.- Son también responsables las empresas fúnebres.-

PAGO
ARTICULO 152°: EL pago de los derechos correspondientes a este Título, deberá efectuarse al momento de formularse la solicitud o presentación respectiva, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Tarifaria y en los vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.-
PENALIDADES
ARTICULO 153°: EL incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título, autorizará a la Municipalidad para proceder al retiro de los ataúdes para la reducción de los restos en urnas, las que serán reservadas en un depósito destinado al efecto, sin perjuicio del pago de las multas y recargos que corresponda.-

TITULO XX
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS HECHO IMPONIBLE. SUJETOS PASIVOS
ARTICULO 154°: LOS contribuyentes y responsables del tributo establecido en el presente Título, respecto de inmuebles ubicados en el ejido municipal de la Ciudad de Dos de Mayo, que se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas de infraestructura urbana y en particular las de entoscado, enripiado, pavimentación, repavimentación, construcción de calzada, cordones o cunetas revestidas, construcción de redes distribuidoras de gas natural u obras complementarias, urbanización, alumbrado público, desagües cloacales y servicios públicos en general, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que establezcan las ordenanzas que las regulen.-

TITULO XXI
DERECHOS E IMPUESTOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 155°: POR la publicidad, y la propaganda comercial, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública o visible desde ella, sitio con acceso al público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y vehículos de transporte urbano de pasajeros, se pagarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria.- Se considera materializado el hecho imponible y por lo tanto sujeta a pago del gravamen, la publicidad realizada en sitios o edificios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial enclavados dentro del ejido Municipal o colindantes con el mismo, siempre y cuando el mensaje publicitario se encuentre dirigido u orientado hacia sectores del ejido Municipal.-

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 156°: EL monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios: a) De acuerdo a la superficie, tipo de anuncio, ubicación, posición y otras categorías que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente; b) Por importes fijos atendiendo las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de

que se trate; c) Por aplicación combinada de lo establecido en los incisos anteriores; d) Por la aplicación de alícuotas.-

ARTICULO 157º: PARA la determinación de la superficie a los fines de la liquidación de la contribución se observarán las siguientes normas: a) La superficie del anuncio es la que resulta de un cuadrilátero ideal con base horizontal, cuyos lados pasen por los puntos salientes máximos del elemento publicitario. En dicha área se incluirá el marco, fondo u otro aditamento que se coloque; b) La unidad de medida gravable será el metro cuadrado (m2) computándose su fracción hasta el decímetro cuadrado; c) Los anuncios que posean dos caras iguales y paralelas, cuyas inscripciones se refieran a un mismo nombre y/o marca comerciales, con una distancia de separación entre los planos publicitarios de ambas fases no superior a 0,50 metros (cero coma cincuenta metros), tributarán por la superficie de una sola faz; d) Los anuncios salientes que superen el cordón de la vereda, se medirán desde la línea de edificación hasta su extremo más saliente. En las calcomanías o similares, chapas litografiadas o similares o plásticas autoadhesivas, de hasta 1m2 (un metro cuadrado) de superficie, la base imponible estará dada por cada modalidad publicitaria descripta y por los demás parámetros que fije la Ordenanza Tarifaria. Cuando un mismo fabricante elabore dos o más productos terminales con distintas marcas y efectúe para ellas, publicidad o propaganda por cualquiera de las modalidades publicitarias descriptas en el presente artículo, tributará como si publicitara una sola marca en cada uno de los rubros que corresponda.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 158º: SON contribuyentes del tributo legislado en el presente Título los beneficiarios de la publicidad o propaganda. Son responsables del pago del tributo solidariamente con el contribuyente, los anunciantes, los agentes publicitarios, los industriales, publicitarios o instaladores y/o los propietarios de bienes donde la publicidad o propaganda se exhiba, propague o realice. En los casos de anuncios combinados o cuando un aviso contenga leyendas o enseñas que constituyan publicidad o propaganda de dos o más anunciantes, podrá considerarse contribuyente a cualquiera de ellos indistintamente. Cuando el anuncio se refiera a una marca general y estuviere instalado en un local comercial donde esa marca fuere objeto de comercialización, podrá considerarse contribuyente indistintamente al titular de la marca o a quién la comercialice. En los casos de carteleras y/o pantallas destinadas a fijación de afiches será contribuyente la persona que explote a cualquier título dichos elementos publicitarios y será responsable solidario el beneficiario de la publicidad o propaganda, sin perjuicio de lo establecido en este capítulo para los demás responsables.-

PAGO

ARTICULO 159º: LA liquidación del monto de la obligación tributaria se hará sobre la base de la publicidad declarada por los contribuyentes o determinada de oficio. Será gravable toda publicidad existente al último día calendario anterior de cada período de pago o que se inicie en el período en curso. La comunicación del nacimiento o modificación del hecho imponible debe efectuarse previo a su materialización y la de la extinción hasta diez (10) días corridos después de producido. El tributo legislado en el presente Título deberá liquidarse y abonarse por período completo, según lo fije la Ordenanza Tarifaria, las actividades gravadas por año, por mes o por día que se liquidarán y abonarán por dichos períodos completos (año, mes o día respectivamente) aunque el tiempo de actividad publicitaria fuere menor, en cualquiera de los casos. El pago del tributo deberá efectuarse en el término fijado por la Ordenanza Tarifaria. El Organismo Fiscal podrá requerir judicialmente a los

contribuyentes, inscriptos y no inscriptos, el pago de los períodos fiscales adeudados, hubieran o no presentado declaración jurada o determinación de oficio.-

EXENCIONES

ARTICULO 160º: ESTÁN exentos de pleno derecho de la Contribución del presente título:

a) La Publicidad o Propaganda Oficial.-

b) Los Avisos o Anuncios que fueren obligatorias por norma legal.-

c) La Publicidad o Propaganda difundidos por medio de libros, por la prensa oral, o televisiva.-

d) Los letreros de colegios y establecimientos educativos incorporados a la enseñanza oficial, cooperadora escolar o centros estudiantiles.-

e) Los que correspondan al desarrollo de actividad comercial o de servicio por parte de personas discapacitadas. Debiendo acreditarse una discapacidad no inferior al sesenta y seis por ciento (66%).

PROHIBICIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 161º: LA publicidad y propaganda por medio de afiches deberá ser autorizada en todos los casos por el organismo competente, previo pago de los derechos respectivos y para ser pegados exclusivamente en los lugares permitidos. La autorización deberá constar en cada afiche.-

ARTICULO 162º: LOS permisos que se conceden para la fijación de elementos publicitarios, son de carácter precario, pudiendo ser revocados por el Departamento Ejecutivo en cualquier momento, aunque el interesado haya abonado el derecho.-

TITULO XXII
TERMINAL DE OMNIBUS
ARTICULO 163°: Por la utilización de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus, se abonará las tasas establecidas por la Ordenanza Tributaria vigente.

TITULO XXIII
DERECHO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Hecho Imponible
ARTICULO 164°: POR la realización de funciones teatrales, circense, reuniones danzantes, y demás espectáculos artísticos, sociales, recreativos, deportivos, y cualquier otro de naturaleza similar, los Contribuyentes y/o Responsables abonarán el tributo que se establece en el presente Título de este Código Fiscal y Ordenanza Tributaria.-

Solicitud de Permiso
ARTICULO 165°: EL Permiso para realizar espectáculos públicos deberá solicitarse por escrito y con el sellado correspondiente con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha fijada para su realización.

Suspensión del Espectáculo

ARTICULO 166°: EN caso de Suspensión del Espectáculo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el pago de la autorización será acreditado para otra oportunidad.-

ARTICULO 167°: por cada autorización de espectáculo público se abonara lo que establezca la Ordenanza tributaria.-

Contribuyentes y Responsables del Derecho
ARTICULO 168°.- SON Contribuyentes y Responsables las personas de existencia visible o ideal que realicen, organicen o patrocinen las actividades gravadas. En caso de ser varios los contribuyentes o responsables la responsabilidad por el pago del tributo es solidaria.-

Exenciones
ARTICULO 169°: ESTARAN exentos del pago de los Derechos a los Espectáculos Públicos las entidades de bien público y/o asociaciones de beneficio reconocidas serán eximidos del pago de estos aranceles establecidos en el presente capítulo, en casos debidamente fundados y previa autorización Municipal.-

Multas por Infracción
ARTICULO 170°: EN los casos de incumplimiento de cualquier disposición legislada en este Título, los Responsables se harán pasibles de un recargo igual al ciento por ciento (100%) del Derecho que pudiera corresponderle, sin perjuicio de abonar en el mismo acto los importes adeudados, y no pudiendo realizar ningún tipo de actividad y/o espectáculo, hasta tanto no hayan regularizado su situación.-

TITULO XXIV
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Hecho Imponible
ARTICULO 171°: Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva y otras especiales.-

Contribuyentes y Responsables
ARTICULO 172°: SON Contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público Municipal.-

Solidaridad de los Propietarios
ARTICULO 173°: SON solidariamente Responsables con los anteriores los propietarios de bienes sujetos a concesión o permiso.-

Base Imponible
ARTICULO 174°: LA Base Imponible para liquidar la contribución estará constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezcan las Ordenanzas vigentes.-

Pago
ARTICULO 175°: EL pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza vigente.-

TITULO XXV
OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

VENDEDORES AMBULANTES
Definición
ARTICULO 176°: SE entiende por vendedores ambulantes, a todos aquellos que se dediquen a la venta de mercaderías y ofrezcan las mismas en la vía, locales, vehículos circulando y/o sitios públicos.-

Autorización
ARTICULO 177°: EL ejercicio de la actividad de vendedor ambulante estará sujeto a la previa autorización Municipal y al pago de los Derechos que correspondan.-

Repartidores
ARTICULO 178°: LOS repartidores de casas establecidas deberán acreditar tal situación, de lo contrario serán considerados como vendedores ambulantes.-

Embargabilidad
ARTICULO 179°: LAS mercaderías que lleven consigo los vendedores ambulantes responden por las Tasas que estén grabadas, pudiendo ser embargadas, decomisadas y/o vendidas para el pago de aquellas y de las multas en que hubieren incurrido sus dueños.-

Retención de Mercaderías
ARTICULO 180°: LAS mercaderías expuestas y/o ofrecidas en venta en la vía pública, en cualquier tipo de contenedores y/o envases, cuyo propietario o Responsable no hubiere abonado los Derechos correspondientes o registrare multas pendientes de pago o se hiciere pasible de multas por infringir las disposiciones vigentes, serán retenidas hasta que el infractor efectivice el pago de lo adeudado.-

Libreta Sanitaria
ARTICULO 181°: LOS vendedores ambulantes de artículos alimenticios deberán contar con el Carnet Sanitario y uniforme pertinente.-

Decomiso
ARTICULO 182°: LAS mercaderías de todo tipo que se encuentre ineptas para el consumo serán decomisadas, aplicándose a los Responsables las sanciones que correspondan.-

CAPITULO II
MESAS Y SILLAS, Y OCUPACION DE VIA PUBLICA
Permiso. Requisitos. Autorización.
ARTICULO 183°: EL Departamento Ejecutivo podrá conceder permiso para colocar mesas y sillas, y/u ocupar la vía pública con fines comerciales o particulares, estableciéndose como requisito previo, la obligatoriedad de solicitar por nota y con el sellado respectivo, la pertinente autorización.-

Caducidad
ARTICULO 184°: EL permiso concedido caducará al término de cada año o en el plazo que fije el permiso, pudiendo ser renovado mediante la presentación de una nueva solicitud.-

Colocación sin Permiso
ARTICULO 185°: La ocupación de la vía pública sin el correspondiente permiso, dará lugar a la aplicación de una multa que será graduada de pesos quinientos ($ 500) a pesos quince mil ($15.000), a la vez que la intimación a los Responsables al inmediato retiro de los elementos que la ocupen, procediéndose en caso de incumplimiento a su

secuestro y remisión al Depósito Municipal, del que sólo podrán ser rescatadas previo pago de una multa.-

TITULO XXVI
CIRCULACION DE RIFAS

Hecho Imponible
ARTICULO 186°: SIN perjuicio a los Tributos que a las rifas correspondiera según la Legislación Provincial, para poder circular dentro del Ejido Municipal, deberán abonar una tasa que establecerá la Ordenanza Tributaria, sobre el valor de los billetes a venderse, la que deberá ser satisfecha previo el permiso de circulación.-

Exenciones
ARTICULO 187°: ESTARAN exentos de la tasa, rifas y los bonos emitidos por Sociedades Científicas, Vecinales de Fomento, Cooperadoras, de Entidades Deportivas de la Provincia de Misiones, con Personería Jurídica, y las que tengan por finalidad exclusiva la inversión total del producido en actos de beneficencia, siempre que en la organización o evento no intervenga organización comercial y comparta los beneficios.
Las instituciones referidas deberán solicitar la exención de la tasa al Departamento Ejecutivo, con constancia expresa del destino de los fondos que se recauden.

Responsables
ARTICULO 188°: SON Responsables del pago del Tributo y están obligados a asegurar su percepción en la forma y condiciones establecidas en el presente artículo, los vendedores, distribuidores, introductores y/o representantes de las rifas y bonos.
Los Responsables a que se refiere el párrafo anterior deberán inscribirse en un registro

Secuestro de rifas y/o bonos.
ARTICULO 189°: SIN perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento Ejecutivo Municipal procederá al secuestro de las rifas y/o bonos que no hubieren abonado la tasa o carezcan del sello previsto en el artículo anterior pudiendo solicitar a tal fin la colaboración policial.

TITULO XXV
TASAS VARIAS
Trabajos con Cargo al Frentista
ARTICULO 190°. - PREVIA intimación y con costo al frentista, la Municipalidad dispondrá la limpieza de predios, tengan o no tapial, cuando el estado de los mismos por la proliferación de yuyos, malezas, escombros, etc., signifiquen un atentado a la seguridad, higiene y salud pública, o no condigan con el aspecto urbanístico de la Ciudad.-

Otros Gravámenes
Montos de los Derechos, Tasas y Contribuciones
ARTICULO 191°: LA Ordenanza Tributaria en vigencia determinará los montos que por Derechos, Tasas y Contribuciones deberán abonarse por los conceptos legislados por este Código u Ordenanzas Especiales, como así también podrá establecer otros que no se hallen contemplados en el mismo.
Autorizase al Departamento Ejecutivo para recuperar los costos que ocasionen los servicios que presten los distintos organismos Municipales a requerimiento de los interesados.

ARTICULO 192°: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal suscribir convenios con la Cooperativa de Agua y Otros Servicios Comunitarios de Dos de Mayo, a los fines del cobro de tributos o tasas municipales establecidas por este código o por la Ordenanza tributaria vigente.-

GRADE - Ratzinger

PS12506 V14513

SEGUNDA SECCIÓN

SOCIEDADES

CIADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la 2da. Circunscripción Judicial, Dr. Ricardo Alfredo Cassoni, a cargo del Registro Público de Comercio, sito en calle Buenos Aires y San Martín, de la Ciudad de Oberá, Misiones, se hace saber para su publicación por el término de Ley en el Boletín Oficial.-

La Inscripción de Contrato Social de "CIADE S.R.L.".

DENOMINACION - DOMICILIO: "CIADE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Aristóbulo del Valle, Departamento Cainguás, Provincia de Misiones.-

SOCIOS: La sociedad estará integrada por HÉCTOR LIBER LOPEZ RICCI, D.N.I. N°14.309.386; y LUCÍA MARÍA LOPEZ RICCI, D.N.I. N° 35.380.794; DURACION: 99 años.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto: I) COMERCIALIZACION DE BIENES MUEBLES II) CONSTRUCCIÓN; III) TRANSPORTE; IV) MANDATARIA; V) GANADERIA; VI) COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES REGISTRABLES.-

CAPITAL SOCIAL: Se fija en Pesos cien mil ($100.000,00) dividido en cien (100) cuotas de pesos MIL ($1.000) cada una. Que los socios suscriben totalmente e integran de acuerdo al siguiente detalle: el señor HÉCTOR LIBER LOPEZ RICCI, cincuenta cuotas, por un total de cincuenta mil pesos ($50.000.-) y la señorita LUCÍA MARÍA LOPEZ RICCI, cincuenta cuotas por la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.-).-

ADMINISTRACION: La administración y representación legal estarán a cargo de un gerente socio administrador que ejercerán tal función, designado por los socios en el presente contrato, por todo el plazo de la sociedad.-

CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año. El administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo superior a noventa (90) días para su consideración por ellos.-

DESIGNACION DE GERENTE Y DOMICILIO FISCAL Y LEGAL: Se designa como Socio-Gerente a LUCÍA MARÍA LOPEZ RICCI, D.N.I. N° 35.380.794, y se designa como domicilio legal y fiscal en calle Comandante Andresito 729, Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones.-

Expte. 229 Año 2017 Ciade P/SOL. INS. Contrato Social.-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Oberá, 15 de Agosto de 2017. Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP99282 $200,00 V14513

GAJO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE ESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la 2da. Circunscripción Judicial, Dr Ricardo Alfredo Cassoni, a cargo del Registro Público de Comercio, cito en calle Buenos Aires y San Martín, de la Ciudad de Oberá, Mnes, se hace saber para su publicación por el término de Ley en el boletín Oficial.-

La Inscripción de un Poder Especial de operaciones Bancarias otorgado por GAJO CONSTRUCCIONES S.R.L. a favor de JOSÉ ALBERTO GARAY D.N.I. N° 18.258.505. EXPTE. Nro. 247/2017 GAJO CONSTRUCCIONES S.R.L. P/SOL. INS. P. A. F. de JOSÉ ALBERTO GARAY.-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Oberá, 4 de Agosto de 2017. Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP99286 $80,00 V14513

GRANJA PICO DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Registro Público de Comercio de Eldorado, se hace saber por UN DIA para su Publicación en el Boletín Oficial, lo siguiente:

SOCIOS: RAMÓN ORTIZ, argentino, D.N.I. N° 17.134.551, C.U.I.T. 20-17134551-1, nacido el 22 Nov- 1964, comerciante, soltero hijo de Pablo Ortiz Arzamendia y de Lidia Balbuena Ruiz Díaz, domiciliado en Avenida 20 de Junio y Ecuador sin Número, Villa Nueva de Puerto Esperanza, Misiones; y PABLO JAVIER ORTIZ, argentino, D.N.I. N° 27.222.175, C.U.I.T. 20-. 27222175-9, nacido el 7-Feb-1979, comerciante, soltero hijo de Pablo Ortiz Arzamendia y de LIDIA BALBUENA RUIZ DIAZ, domiciliado en Avenida 20 de Junio y Ecuador sin Número, Villa Nueva de Puerto Esperanza, Misiones.-

FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 15-Mar-2017, y 03-Jul-2017.-

RAZÓN SOCIAL: “GRANJA PICO DORADO S.R.L”

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: Ruta Nacional N° 12 Kilómetro 1587, Lote H-uno (H-1) (Catastral: Parcela 57F), proveniente de la mensura particular con fraccionamiento del Lote H, Subdivisión Lote B-DOS (B-2), Subdivisión del Lote B. Fracción B, Zona PUERTO ESPERANZA, Colonia Istueta, Municipio de Puerto Esperanza, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a. Comercial Comercialización de aves de corral como pollos, gallinas, patos y pavos, comercialización de huevos de gallinas, comercialización de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, embazados, producción y comercialización de sus derivados, así como también la elaboración, comercialización y distribución de productos lácteos y derivados. Y b. Almacenamiento: Almacenamiento, producción, distribución, procesamiento, preparación, suministro, transporte y venta de los productos relacionados con el objeto comercial de la empresa.- A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, presentarse en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, celebrar actos jurídicos, operaciones y contratos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, pudiendo solicitar las inscripciones de ley ante las oficinas u organismos competentes.-

PLAZO DE DURACIÓN: 50 años.-

CAPITAL SOCIAL: $ 300.000.000.-

ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, Sr. RAMÓN ORTIZ y/o. Sr. PABLO JAVIER ORTIZ, para que en forma indistinta uno cualesquiera de ellos representen a la sociedad y la dejarán obligada con su firma y sello, quienes revestirán el carácter de socios gerentes.-

CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: Último día del mes de febrero de cada año.-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Eldorado, 18 de Agosto del 2017. Mariela I. García Pitura. Secretaria.-

PP99290 $420,00 V14513

ECO ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA

EDICTO: Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Registro Público de Eldorado, Misiones, se hace saber por un día para su Publicación en el Boletín Oficial, lo siguiente: -

RAZÓN SOCIAL: "ECO-ENERGIA S.A."-

TIPO DE ACTO: Poder General Amplio de Administración y Disposición.-

Instrumento: Escritura N° 41 del 03-Jul-2017, pasada ente el Escribano de Puerto Esperanza, Misiones, ALFREDO ESTEBAN GOMEZ, al folio 122/126 del Registro Notarial N° 158 a su cargo.-

PODERDANTE: "ECO-ENERGIA Sociedad Anónima", C.U.I.T. 30-71546798-0, con domicilio legal en calle Juan Domingo Perón N° 303 de Puerto Esperanza, Misiones.-

APODERADOS: RAFAEL ALEJANDRO SCHERER, D.N.I. N° 22.276.588; ANDRÉS MAURICIO SCHERER, D.N.I. N° 20.617.193; JOSÉ SCHU, D.N.I N° 14.848.711; LEILA MARCIA EICHELBERGER, D.N.I. N° 22.427.731.-

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, Eldorado 18 de Agosto del 2017. Mariela I. García Pitura. Secretario.-

PP99291 $140,00 V14513

FRUTOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTE: Que por disposición de S.S. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la III Circunscripción Judicial de Misiones, en Autos "Nº 54/17 FRUTOS ARGENTINOS S.R.L MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL S/ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO", se hace saber por un día en el Boletín Oficial que dice:

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de FRUTOS ARGENTINOS S.R.L, inscripta en el Registro Público que funciona en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la tercera circunscripción Judicial de Misiones bajo el No 64/97, "Expediente 21/97" Tomo XXXII, Fs. 191/205 de fecha 26 de Septiembre de 1997.-

FECHA MODIFICATORIA DE CONTRATO SOCIAL: 22 días del mes Mayo de 2017.-

VIGENCIA: Acuerdan prorrogar el plazo o la vigencia de la sociedad detallada precedentemente por veinte (20) años más a partir de fecha de vencimiento de contrato o sea a partir de fecha 26 de Septiembre de 2017, o sea se prorroga la vigencia de la sociedad hasta el 25 de Septiembre de 2037.-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Eldorado (Mnes), 22 de Agosto de 2017. Mariela I. García Pitura. Secretaria.-

PP99293 $ 200,00 V14513

UDAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTE: Que por disposición de S.S. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la III Circunscripción Judicial de Misiones, en Autos Nº "57/17. UDAMO S.R.L. MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL S/ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO", se hace saber por un día en el Boletín Oficial que dice:

RECONDUCCION DE CONTRATO SOCIAL de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de UDAMO S.R.L. inscripta en el Registro Público que funciona en el Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la tercera circunscripción Judicial de Misiones bajo el Nº 19/06. "Expediente 06/06" Tomo L Fs. 253/255 de fecha 27 de Marzo de 2006.-

FECHA DE CONTRATO: 22 días del mes Mayo de 2017.-

VIGENCIA: Acuerdan prorrogar el plazo o la vigencia de la sociedad detallada precedentemente por diez años más a partir de fecha de vencimiento de contrato o sea a partir de fecha 26 de Marzo de 2016, o sea hasta el 30 de Abril de 2026.-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Eldorado (Mnes), 22 de Agosto de 2017. Mariela I. García Pitura. Secretaria.-

PP99294 $ 190,00 V14513

"MACONSA SOCIEDAD ANONIMA"

INSCRIPCION TARDIA

EDICTO: Por disposición de S.S. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Registro Público sito en la Av. Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja, de la ciudad de Posadas; se hace saber por un día para su publicación por Edictos en el Boletín Oficial, que en los autos caratulados "EXPTE N° 139/2017 - SOCIEDAD ANÓNIMA MACONSA S.A. S/INSC. REG. PUB."

DESIGNACION DE AUTORIDADES: Que por Acta de Directorio de fecha 3/03/2017, fue convocada la Asamblea General Ordinaria de fecha 20/03/2017, de "SOCIEDAD ANONIMA MACONSA", CUT 30-51902577-5, por la cual fue designado

DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: JOSÉ LUIS COLL, D.N.I. 24.601.755; DIRECTORA SUPLENTE ALICIA MARIANA COLL, D.N.I. 24.572.592, con mandato de dos años de ejercicio; SINDICA TITULAR MARÍA FLORENCIA COLL, DNI 24.509.332, y SINDICA SUPLENTE Victoria HUMMEL, D.N.I. 34.395.272, con mandato de un año de ejercicio.-

DOMICILIO: En Tucumán 313 de Posadas.-

Inscripta bajo el N° 9, al Fo. 132/143, Libro N° 1, Año 1969 de S.A., en fecha 28/02/1969.-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Posadas, 23 de Agosto de 2017. Dr. Gonzalo Nicolás Rodas. Secretario.-

PP99297 $200,00 V14513

CABAÑAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTE: Que por disposición de S.S., el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Ricardo Alfredo Cassoni, a cargo del Registro Público de Comercio, sito en calle San Martín y Buenos Aires, de la Ciudad de Oberá del año 2017- en caratula: "EXPTE. 264/2017 CABAÑAS SRL/SOL. INSC. Cesión de Cuotas Societarias de CABAÑAS S.R.L. C/Inscripción en el Registro Público de Comercio", se hace saber por un día en el Boletín Oficial que dice: La Sra. MIRIAM VIVIANA CERRI, D.N.I. N° 27.022.067, habiendo realizado un acta de reunión extraordinaria de la empresa "CABAÑAS SRL" por el CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE "CABAÑAS SRL", el que ha sido instrumentado en forma privada, con firmas de los socios debidamente certificadas. EL SOCIO MIRIAM VIVIANA CERRI CEDE total y definitivamente a favor de LUCAS ALAN GÓMEZ la cantidad de cien cuotas (100) cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "CABAÑAS SRL".-

REGÍSTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Oberá, 25 de Agosto de 2017. Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP99299 $110,00 V14513

EDICTOS

EDICTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en la forma prevista en el Art. 124, inc. e) del Código Fiscal, en Expte. N° 3252-4821-2015 corre la vista de las actuaciones del Artículo 43° del C.F.P Ley XXII N°35, a HERNANDEZ JUSTO ERNESTO, Inscripción N.º 20-12741755-6, con domicilio fiscal en Av. América 3753-Posadas-Misiones, de deuda liquidada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Concluida la primera etapa de la verificación impositiva llevada a cabo por el CP Garcete Jorge F., al contribuyente HERNANDEZ JUSTO ERNESTO, Inscripción Nro. 20-12741755-6; iniciada mediante requerimiento y acta efectuadas en fecha 04/07/2016, en domicilio fiscal, y no pudiendo ubicar posteriormente al mismo; habiéndose constatado obligaciones fiscales incumplidas con consecuentes diferencias a favor de la Dirección General de Rentas y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Código Fiscal Provincial, texto ordenado según Ley XXII Nro. 35, se le corre vista del resultado de las actuaciones efectuadas en el Expediente Nro. 3252-4821-2015, correspondiente a la liquidación del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Infracciones a los Deberes Formales,** por el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de darse por decaído el derecho a presentar descargo y/u ofrecer pruebas que hagan a su defensa y de proseguir las actuaciones en rebeldía en caso de incomparencia.-

INGRESOS BRUTOS:

La liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se efectuó conforme a resultados de hojas de trabajos (saldo a favor se extingue en 06/2015) efectuadas a partir de 04/07. Por el período 04/07 hasta 01/2013, se han tomado como bases imponibles las que surgen de retenciones y percepciones bancarias. Por período 04/13 a 07/14 y 11/14 a 02/15 (fs.132-133) se detectaron compras que han sufrido percepciones(registradas en n/sistema). A dichas bases imponibles de compras se les adicionó un margen de marcación del 30 %. Por período 08/14 a 10/14 y 03-04/2015 tomamos bases imponibles de DDJJIBrutos anual. Desde 05/15 y hasta 05/16, se consideraron bases imponibles que surgen de listado de Recaudación Tributaria-pagos a cuenta form. 341(fs. 91 y 92), a los cuales se adicionó un 30% de margen de utilidad mínimo. Se procede en consecuencia, a efectuar el ajuste correspondiente en SF 107, a las alícuotas del 3,4 y 3,9 %, según detalle:

DETALLE DE LA DEUDA DETERMINADA: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Anexo vi Resolucion General 005-98 Form.107

Período	Base impon	%	Impuesto			Abonado	Fecha	D.G.R
04/07	1.228,50	3,40	41,77	30,71	11,06	0,00		11,06
10/07	1.270,50	3,40	43,20	31,76	11,44	0,00		11,44
04/08	1.400,00	3,40	47,60	35,00	12,60	0,00		12,60
05/08	1.703,80	3,40	57,93	42,60	15,33	0,00		15,33
08/10	140,00	3,40	4,76	3,50	1,26	0,00		1,26
09/10	91,00	3,40	3,09	2,28	0,81	0,00		0,81
10/10	140,00	3,40	4,76	3,50	1,26	0,00		1,26
11/10	140,00	3,40	4,76	3,50	1,26	0,00		1,26
12/10	70,00	3,40	2,38	1,75	0,63	0,00		0,63
06/11	2.100,00	3,40	71,40	52,50	18,90	0,00		18,90
11/11	910,00	3,40	30,94	28,24	2,70	0,00		2,70
12/11	1.400,00	3,40	47,60	38,43	9,17	0,00		9,17
02/12	910,00	3,40	30,94	22,75	8,19	0,00		8,19
04/12	70,00	3,40	2,38	1,75	0,63	0,00		0,63
05/12	2.800,00	3,40	95,20	70,00	25,20	0,00		25,20
TOTAL			488,71	368,27	120,44	0,00		120,44

Período	Base impon	Alicuota	Impuesto		Importe	Importe		
Período	Base impon	%	Impuesto			Abonado	Fecha	D.G.R
Transporte	0	0	488,71	368,27	120,44	0,00		120,44
06/12	3.150,00	3,40	107,10	78,75	28,35	0,00		28,35
08/12	910,00	3,90	35,49	27,3	8,19	0,00		8,19
09/12	560,00	3,90	21,84	16,8	5,04	0,00		5,04
10/12	560,00	3,90	21,84	16,80	5,04	0,00		5,04
11/12	420,00	3,90	16,38	12,60	3,78	0,00		3,78
12/12	280,00	3,90	10,92	8,40	2,52	0,00		2,52
01/13	105	3,90	4,10	3,15	0,95	0,00		0,95
04/13	364,91	3,90	14,23	8,00	6,23	0,00		6,23
05/13	1.146,28	3,90	44,70	25,13	19,57	0,00		19,57
06/13	1.491,65	3,90	58,17	10,18	47,99	0,00		47,99
07/13	2.556,19	3,90	99,69	56,04	43,65	0,00		43,65
08/13	3.808,27	3,90	148,52	93,00	55,52	0,00		55,52
09/13	1.662,64	3,90	64,84	51,15	13,69	0,00		13,69
10/13	1.952,73	3,90	76,16	53,31	22,85	0,00		22,85
TOTAL			1.212,70	828,88	383,82	0,00		383,82

Período	Base impon	%	Impuesto			Abonado	Fecha	D.G.R
Transporte			1.212,70	828,88	383,82	0,00		383,82
12/13	1.547,69	3,90	60,36	35,69	24,67	0,00		24,67
09/14	37.620,00	3,90	1.467,18	246,58	1.220,60	1.120,14		100,46
07/15	26.146,92	4,50	1.176,61	498,63	677,98	0,00		677,98
08/15	34.487,87	4,50	1.551,95	240,23	1.311,72	0,00		1.311,72
09/15	31.216,75	3,90	1.217,45	211,21	1.006,24	547,75		458,49
10/15	49.759,41	3,90	1.940,62	126,84	1.813,78	677,73		1.136,05
11/15	20.614,83	3,90	803,98	120,33	683,65	647,4		36,25
12/15	21.869,28	3,90	852,90	195,15	657,75	341,85		315,90
01/16	32.103,84	3,90	1.252,05	45,08	1.206,97	529,14		677,83
02/16	36.523,97	3,90	1.424,43	47,29	1.377,14	662,62		714,52
03/16	37.833,01	3,90	1.475,49	166,38	1.309,11	834,14		474,97
04/16	32.355,56	3,90	1.261,87	73,50	1.188,37	808,76		379,61
05/16	35.244,46	3,90	1.374,53	25,60	1.348,93	912,92		436,01
TOTAL			17.072,13	2.861,39	14.210,74	7.082,46		7.128,28

Se deja expresa constancia que la presente verificación impositiva es de carácter parcial, sujeta a revisión y rectificación de surgir nuevos elementos de análisis que necesariamente deben ser considerados.-

Conclusiones: Por la presente verificación impositiva, se concluye, con la salvedad observada UT-SUPRA, que el contribuyente registra deuda a favor de la Dirección General de Rentas Provincia de Misiones, por los impuestos verificados, por un total de: Ingresos Brutos: Pesos siete mil ciento veintiocho con 28/100 ($ 7.128,28). Infracción art. 68 CFP Pesos Un mil cuatrocientos veinticinco con 66/100 ($ 1.425,66). Infracción art. 50 CFP (RG 23/92-punto 2: Pesos Un mil quinientos ($ 1.500,00)-Total histórico adeudado: Pesos diez mil cincuenta y tres con 94/100 ($ 10.053,94).-

Asimismo se recuerda que según el Ap-B) del Art. 45° del citado Código, la Dirección no dictará resolución determinativa de la deuda siempre que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, opte por aceptar la liquidación efectuando el pago del impuesto, los intereses y la multa mínima de los Artículos 50° y 68°. En este supuesto y previa verificación del efectivo ingreso de los importes adeudados y de las multas abonadas, procederá al archivo de las actuaciones administrativas.-

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO .-

Fdo. C.P. Miguel Arturo Thomas. Director Provincial.-

PP99272 A Pagar $ 2.020,00 E14512 V14513

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta Ciudad, Posadas Misiones, 14 de Febrero de 2017. AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO a favor del encartado FIGUEREDO DARIO ORLANDO, de filiación ya consignada en aplicación del Art. 347 del C.P.P. y en orden al delito de LESIONES LEVES (Art 89 del C.P.P.) que preventivamente se le atribuyera.. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo. Secretaria".-

SC14958 E14510 V14514

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 1, EXPTE. Nº 1145/14 – HAIDAS RAMÓN ÁNGEL S/ DENUNCIA ROBO". Posadas, Misiones, 05 de Noviembre de 2015… RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO OBLIGATORIO a favor del encartado DA ROSA JULIO CÉSAR en las presentes actuaciones, de filiación consignada en autos, y de acuerdo a lo prescripto por el Art. 347 del C.P.P., por el delito de ROBO, (Art. 164 del C.P.A.) que se incriminara… Ofíciese… Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Sergio F. Serfaty. Secretario.-

SC14960 E14510 V14514

EDICTO: "El Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, de la 2da. Circ. Judicial, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a JOSE MENDEZ a comparecer a prestar declaración de imputado en la causa Nº 58604/2017 en la que se ha dispuesto: Oberá, 11 de Agosto de 2017.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del imputado JOSE MENDEZ líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del nombrado, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado por hallarse acusado de AMENAZA Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, será declarado rebelde (Art. 156 del Código Procesal Penal). Publíquese por (5) días. Oberá 11 de Agosto de 2017. Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat. Juez. Dr. Eugenio Jesús Bertoncini, Secretario".-

SC14962 E14510 V14514

EDICTO: "Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 1, de Oberá. En la ciudad de Oberá, Cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 02 días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS... SENTENCIA: 1°) DECLARAR PRESCRIPTA la ACCIÓN PENAL (Artículos 59 Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código Penal) respecto de los imputados... y CARLOS MARTÍN PÉREZ argentino, viudo, D.N.I. N° 8.544.959, agricultor, nacido el 04 de Marzo del año 1974 en la localidad de Alba Posse, Provincia de Misiones, hijo de Juan Pérez (f) y de Romilda Smaniotto (f), con último domicilio en Colonia 9 de Julio, de la localidad de Alba Posse, Misiones, y en consecuencia SOBRESEER TOTAL y DEFINITIVAMENTE la presente Causa respecto a los imputados... y CARLOS MARTÍN PÉREZ (Artículos 339 y 340 Inc. d) del Código Procesal Penal) de los delitos de LESIONES GRAVES Y LESIONES LEVES (Art. 90 y 89 del Código Penal). 2°) COMUNICAR... Fdo. Dra. Amalia Lilia Avendaño Presidente del Tribunal Penal N° 1, Dres. José Pablo Rivero y Dr. Francisco Clavelino Aguirre Jueces; ante mí Dr. Benjamin Armoa. Secretario".-

SC14964 E14510 V14514

EDICTO: El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Contencioso Administrativo y Laboral, Secretaría en lo Contencioso Administrativo, sito en Avda. Mitre N° 2.358, Piso 6°, Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a JOSE LUIS ACHINELLI L.E. N° 5.829.758 y/o sus herederos y/o quien resulte propietario del inmueble identificado catastralmente como Departamento 04, Municipio 59, Sección 03, Chacra 026, Manzana 003, Parcela 024 del Municipio de Posadas para que comparezcan a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 230000198/2007 - ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ C/ACHINELLI JOSE LUIS Y/O HEREDEROS Y/O QRP S/ EXPROPIACIÓN REGULAR", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Publíquese cinco días. Posadas, de Noviembre de 2017. Dr. Carlos A. Boldu. Secretario.-

PP99257 $ 600,00 E14510 V14514

EDICTO: El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Contencioso Administrativo y Laboral, Secretaría en lo Contencioso Administrativo, sito en Avda. Mitre N° 2.358, Piso 6°, Posadas, Misiones, CITA y EMPLAZA por el, término de cinco (5) días a ELEODORA PUCHETA DE ROJAS y/o sus herederos y/o quien resulte propietario de los inmuebles identificados catastralmente como Departamento 03, Municipio 14, Sección 02, Chacra

000, Manzana 007, Parcelas 004 y 006 del Municipio de Candelaria Provincia de Misiones para que comparezcan a estar a derecho en los autos "EXPTE. N° 23000357/2007 - ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA C/ PUCHETA ELEODORA Y/O HEREDEROS Y/O QRP S/ DEMANDA DE EXPROPIACIÓN REGULAR", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Publíquese cinco días. Posadas, de de 2017. Dr. Carlos A. Boldu. Secretario.-

PP99258 $ 600,00 E14510 V14514

EDICTO: NOTIFÍQUESE al Sr. FRANCISCO PRESTES y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal Nº 423 de fecha 08 de Agosto del 2.017 (Fs. 106), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°: REVÓCASE la Disposición N° 389 de fecha 17 de Abril de 1.985 (Fs. 36) y DEJASE SIN EFECTO el Contrato de Adjudicación Rural Nº 5426 sin formalizar (Fs. 61), otorgado a favor de Francisco PRESTES, nacionalidad argentina, soltero, L.E. N° 7.580.850, por el Inmueble denominado como Remanente Lote 5 -Sección "F" – Colonia Guaraní - Misiones, con Superficie de 25has. ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 – LEY N° 1-89 – (Antes Ley N° 2.970/92). ARTICULO 3º.- De forma.- Expediente Nº 122986-1937 - Reg. MAN. Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y R.N.R. Provincia de Misiones.-

SC14973 E14511 V14513

EDICTO: NOTLFIQUESE a la Sta. MARÍA LUJÁN MERCEDES BALBUENA y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal Nº 131 de fecha 03 de Marzo del 2.017 (Fs. 43), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1º: REVÓCASE el Artículo 2° de la Disposición Nº 766 (Fs. 26, Fs. 27) y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 290/7 (Fs. 28), otorgado a favor de MARÍA LUJÁN MERCEDES BALBUENA, nacionalidad argentina, soltera, D.N.I. N° 18.525.072, por el Inmueble denominado como Lote 8 – Manzana 93 – Villa Alta – Pueblo Puerto Iguazú, Misiones, con Superficie de 488,72 m2, Plano N° 40.634 DGC., ARTICULO 2º.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° 1-89 - (Antes Ley N° 2.970/ 92). ARTICULO 3º.- De forma.- Expediente N° 475-1992 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero, Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC14974 E14511 V14513

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1298/17 Expediente N° 4082-A-1999 REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: "ALVEZ CELESTINO S/RENUN. 428. CASA 12 - 32 VIVI. L. N. ALEM. SEC. 02. SCHIAVONI".- ARTICULO 1°: REVOCAR y dejar sin efecto la Resolución N° 1635/ 06 Registro Directorio I.PRO.D.HA de fecha 18/09/ 2006, por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: "Sección 5 - Chacra 0000 - Manzana 0535 - Lote 0013 - Escalera 0", al Sr. ALVEZ CELESTINO D.N.I. N° 14.346.361.- ARTICULO 2°: TOMAR RAZON del Poder Especial Irrevocable, Escritura Pública N° 23 de fecha 25/02/ 2017, otorgado por el Sr. ALVEZ CELESTINO D.N.I. N° 14.346.361, a favor del I.PRO.D.HA. Renunciando de esta manera a los Derechos que poseía respecto del Inmueble mencionado precedentemente.- ARTICULO 3°: INTIMAR al Sr. ALVEZ CELESTINO D.N.I. N° 14.346.361 a que en el plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente proceda a abonar la totalidad del saldo de venta, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP99225 A Pagar $ 390,00 E14511 V14513

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1272/17 Expediente N° 03384-1-2017 REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: "DCCION. PARA LA INCLUSION LABORAL - ACOSTA SONIA ELIZABET S/ IRREG. HABITAC. - MZ. 02 - CASA N° 22 - B° NESTOR KIRCHNER - COLONIA SAN ISIDRO".- ARTICULO 1°: REVOCAR y dejar sin efecto instrumento legal y/o acto administrativo por medio de cual se adjudico la vivienda identificada como B°: 2355 - 243 VIV. RELOCALIZADOS NESTOR KIRCHNER - COLONIA SAN ISIDRO - MZ. 02 CASA 22 - POSADAS a la SRA. ACOSTA SONIA ELIZABET, D.N.I. 40.822.057.- ARTICULO 2°: INTIMAR a la Sra. ACOSTA SONIA ELIZABET para que en el plazo perentorio de diez (10) Días de notificada la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra mas los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivo pago.- ARTICULO 3°: INSTRUIR a la Dirección de Asuntos

Jurídicos a promover las acciones Judiciales tendientes al recupero de lo adeudado por la Sra. ACOSTA SONIA ELIZABET en concepto de cuota de la vivienda, así como a toda otra acción que fuere necesaria, generadas como consecuencia de ese Decisorio. Firme y consentida la presente, AUTORIZAR a los apoderados Judiciales del Instituto a iniciar las acciones necesarias tendientes a recuperar el bien inmueble. Fdo. Directorio IRPODHA.-

PP99226 A Pagar $ 510,00 E14511 V14513

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0815/17 Expediente N° 02205-B/ 2.017 REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: "BOHN LUISA BETIANA- IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITAC. 30 VIV. - D - 05- SECC. 9 - MZ. 146 - LOTE 0014 - PARTIDA 29088 - B° 1099 - ELDORADO - MNES".- ARTICULO 1°: TOMAR RAZON del Poder Especial Irrevocable, Escritura N° 109, de fecha 12/09/2009, otorgado por el Sr. FRAGA PAUL ARIEL D.N.I. N° 27.208. 852, a favor del I.PRO.D.HA. renunciando de esta manera a los Derechos que poseía respecto del Inmueble identificado como: "Lote diecisiete de la Manzana G, proveniente de la Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento del Lote D- 7, subdivisión Lote D-2, Subdivisión Lotes C, D y E; y del Lote E3c, a su vez subdivisión del Lote E, Remanente R-4, del Remanente R-3 (PARTE SUR), subdivisión Lote A2 ESTE, de la Ciudad, Municipio y Departamento De Eldorado, Provincia de Misiones".- ARTICULO 2°: DEJAR SIN EFECTO parcialmente la Resol. N° 876/09 Reg. Directorio IPRODHA de fecha 03/02/2010, por medio de la cual se adjudico la vivienda en cuestión a Sres. PAUL ARIEL FRAGA D.N.I. N° 27.208.852 y BOHN LUISA BETIANA D.N.I. N° 31.141.565; y READJUDICAR en su totalidad a la Sra. BOHN ELISA BETIANA D.N.I. N° 31.141.565, continuando con el plan de pago establecido.- ARTICULO 3°: FACULTAR al Sr. Presidente del Directorio de éste Instituto a suscribir la correspondiente escritura, aceptando el cambio de titularidad a favor de la Sra. BOHN LUISA BETIANA D.N.I. N° 31.141.565, ratificando los términos del derecho real de hipoteca constituido a favor del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.PRO.D.HA.). Fdo. Directorio IRPODHA.-

PP99227 A Pagar $ 630,00 E14511 V14513

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 01297/17 Expediente N° 1725-M-2005 - REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: "MALVEIRA ISIDRO RAMON S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ. O - CASA N° 10. B° 140 VIV 5° ENT - GARUPA MNES".- ARTICULO 1°: REVOCAR y dejar sin efecto todo instrumento legal y/ o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: "Lote 10- Monob. 10- B° 140 Viviendas- Garupá- 5° Ent.- GARUPA", al Sr. MALVEIRA ISIDRO RAMÓN D.N.I. N° 16.687.657.- ARTICULO 2°: TOMAR RAZON del Poder Especial Irrevocable, Escritura Pública N° 507 de fecha 06/12/ 2016, otorgado por el Sr. MALVEIRA ISIDRO RAMÓN D.N.I. N° 16.687.657, a favor del I.PRO.D.HA. Renunciando de esta manera a los Derechos que poseía respecto del Inmueble mencionado precedentemente.- ARTICULO 3°: INTIMAR al Sr. MALVEIRA ISIDRO RAMÓN D.N.I. N° 16.687.657 a que en el plazo perentorio de diez (10) días de notificada la presente proceda a abonar la totalidad del saldo de venta, con más los intereses pactados y punitorios, si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago.- ARTICULO 4°: FIRME, consentido y no cumplido el requerimiento a que se hace referencia en el Art. 3°, AUTORIZAR a los apoderados judiciales del Instituto a iniciar y tramitar hasta su total finalización, las acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP99238 A Pagar $ 720,00 E14511 V14513

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. MARECO GREGORIO LUIS: EXPTE. N° 03595-M-2017 – REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREG. HABITAC. - DENO. ADN.: SECC. 05- MZ 0535- LOTE 0009- NOM. CATASTRAL: SECC. 05- MZ. 0535- LOTE 0009- 1606- B° 20 VIV. D/05 JARDIN AMERICA II-(OASIS S.A.)- JARDIN AMERICA- MNES.-

2. BENITEZ SUSANA BEATRIZ: EXPTE. N° 03594-B-2017 S/ IRREG. HABITAC. (IV 21429) DENOM. ADM.: LOTE 35- MBK 35- DPTO. 35- NOM. CATASTRAL: SECC 005- MZ. 0346- PARC. 0015- PART. 000000019017- B° LOCALIDAD 162 VIV. J. AMERICA 1°- JARDIN AMERICA.-

3. NUÑEZ HIGINIA: EXPTE. N° 03643-N-2017 – REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREG. HABITAC. - DENOM. ADM.. MZ 01- MBK 18- NOM. CATASTRAL: SECC

005- MZ 0406- PARC. 0018- LOCAL.: 30 VIV. CAT D- JARDIN AMERICA- MNES.-

4. DEL VALLE CLAUDIO ANIBAL: EXPTE. N° 04272-D-2017 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREG. HABITAC. DENOM. ADM.: MZ. 504- LOTE 04- 81 VIV. CAT. D 1° 2° ET. JARDIN AMERICA.-

5. BAEZ SILVANA LUJAN: EXPTE. N° 874-B-2014 – REG. S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0000 LOTE: 0118 PARC. MON: 000N ESC. PISO: 02 DPTO: 0006 357 VIV. ELDORADO III - ELDORADO (MISIONES).-

6. RIQUELME JUAN C.: EXPTE. N° 03596-R-2017 - REG. I.PRO.DHA. S/ IRREG. HABITAC. - DENOM. ADM.: SECC. 15- MZ. 0030- LOTE 0001- MBK 000F- PISO 02- DPTO. 000E- ESC. 00010- NOM. CATASTRAL: SECC. 015- MZZ. 0030- PARC.0001- EDIF 0000F- PISO 02- DPTO. 0000E- ESC. 00010¬B° LOCALIDAD 291 VIV. ELDORADO II ELDORADO.-

7. RODRIGUEZ CARLOS: EXPTE. N° 02133-R-2017 – REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREG. HABITAC. DENOM. ADM.: SECC. 2- MZ. 157- LOTE 12- NOM. CATASTRAL: SECC 2- MZ. 157- PARC. 12- PART. 11325- B° 2539/2997 CONV. 20 VIV. SOL/10- (20 VIV. SAUCEDO) BDO DE IRIGOYEN II- MNES.-

8. KUHN ARMANDO: EXPTE. N° 04580-K-2017 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM. : LOTE 23-MONOB. 23- NOMENCLATURA CATASTRAL: DEP. 07- MUN. 75-SECC. 04-MZ. 187-PARC. 4-B LOC.: 30 VIV. ALTE. BROWN II-CDTE. ANDRESITO.-

9. TAPARI JUAN ALBERTO: EXPTE. N° 04259-T-2017 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREG. HABITAC. DENOM. ADM.: MBK 142- NOM. CATASTRAL DPTO. 06- MUN. 30- SECC 008-MZ 0077 - PARC. 0011- B° LOCALIDAD 140 VIV. KM 3 - 1° E.- ELDORADO.-

10. MARTINEZ RAMON LUIS: EXPTE. 04265-M-2017 - S/ IRREG. HABITAC. - MZ. A- MBK 06- 68 VIV. ECON. COLONIA LAHARRAGUE- NOM. CATASTRAL: DPTO. 12- MUN. 53- SECC 005- PARC. 0065- MONTECARLO-MNES.-

11. VILLALBA GLADYS MIRTA: EXPTE. N° 03997-V-2017 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREG. HABITAC. MBK 09- 10 VIV. ECONÓMICAS- COLONIA GUARAYPO- MONTECARLO.-

12. SOTELO JOSE ANTONIO Y/O LOPEZ VALERIA: EXPTE N° 04324-S-2017 -REG. I.P.RO.D.H.A. S/ IRREG. HABITAC.- CALLE LAS AZALEAS- CASA N° 10763- OBRA N° 3634- EMP. DUCON- B° ITAEMBE GUAZU- PDAS.- MNES.-

13. GONZALEZ OSCAR RUBEN: EXPTE N° 05163-G-2017 - REG. I.PRO.D.HA. S/INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ALQUILER (IV 37381) DENOMINAC. ADM. SECC. 14-CHACRA 123-MZ. 03-LOTE 06-MONOB. F -P.B.-DPTO. 01- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 14- CHACRA 123-MZ. 03-PARC. 06-EDIF. F-P.B.- DPTO. 01-100 VIV. CH. 123-PDAS V BIRF - POSADAS

14. MARTINEZ SAMUEL: EXPTE N° 05242-M-2017 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREG. HABITACIONAL DENOM. ADM.: MZ 35- MBK 12- NOM. CATASTRAL SECC. 21- MZ 124- PARC. 12-30 VIV. EC. ASENT. VS.- ITAEMBE PDAS.-

15. NURNBERG ERNESTO R: EXPTE N° 03597-N-2017 - REG. I.PRO.D.HA. E/IRREG. HABITAC. (IV 54913)- DENOM. ADMINISTRAT. SECC. 15- MZ. 0030- LOTE 0001- MBK 000E- PISO 01- DPTO 000C- ESC 00011-NOM. CATASTRAL: SECC 015- MZ 0030- PARC. 0001- EDIF. 0000E- PISO 01- DPTO. 000C- ESC. 00011- B° LOCALIDAD 291 VIV. ELDORADO II.-

16.WAYER ALBERTO: EXPTE N° 2353-W-2016 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: “D” LOTE: PARC.: MON.: 01 ESC.: 0 PISO: DPTO: 25 V. ELDORADO KM-1 A 1º ET - ELDORADO (MISIONES).-

PP99239 A Pagar $ 2.040,00 E14511 V14513

EDICTO: Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N°4, de Posadas, Misiones, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de CECILIO RAMON ADARO L.E. 7.478.719 (EXPTE. 52784/2017 ADARO CECILIO RAMON S/SUCESORIO). Publíquese tres (3) días. Posadas 18 de Agosto de 2017. Dr. Ricardo Ariel Mattos. Secretario.-

PP99262 $180,00 E14511 V14513

EDICTO: Conste que S.S. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones a cargo del Registro Público de Comercio de, sito en La Valle Nº 2093, segundo piso de la Ciudad de Eldorado, Provincia de Misiones , hace saber que por tres días para su publicación por edictos en el boletín oficial y en un diario de Mayor circulación de la Provincia, que consta en los autos caratulados: “EXPTE: 1/17 CRISTALDO ALEJANDRA ELIZABEHTH S/

INSCRIPCIÓN MATRICULA MARTILLERA Y CORREDORA PÚBLICA, QUE LA SRA. CRISTALDO ALEJANDRA ELIZABEHTH D.N.I. 27.194.550", con domicilio real en Ruta Provincial 16 Acceso a Rotonda S/N, de San Pedro Misiones, y con domicilio legal en Calle Iguazú 32, 1er Piso - Dto. A de la Ciudad de Eldorado Misiones Tercera Circunscripción Judicial, ha solicitado la inscripción de la matrícula como Martillero Público y Corredor de Comercio. REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Eldorado Mnes. 16 de Agosto de 2017. Mariela I. García Pitura. Secretaria.-

PP99265 $390,00 E14511 V14513

EDICTO: NOTIFÍQUESE al Sr. OSVALDO DOMINGO CASAS (con domicilio Legal constituido en Calle Oscar SMITH N° 34, Puerto Iguazú), que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 438 de fecha 30 de Septiembre del 2.016 (Fs. 88), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°: DESESTIMASE la Solicitud de Permiso de Ocupación realizada el Sr. Osvaldo Domingo CASAS, Nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 10.411.380, por el Inmueble denominado como Lote 8 – Manzana "B" - Zona Industrial - Pueblo Puerto Iguazú, Misiones, con Superficie de 1.167,00m2, Plano N° 23.285 DGC., por encontrarse el Inmueble ocupado por terceras personas, y por no contar, el Boleto de Compra Venta presentado a Fs. 41, con la correspondiente autorización resultando inoponibles a esta Subsecretaría en virtud a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley XVI N° 6 (antes 480) que textualmente dice: "quedan prohibidas las operaciones de compra venta de mejoras existentes en tierras fiscales sin expresa y previa autorización de la Subsecretaría de Tierras y Colonización.- ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° 1-89 - (Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3º.- De forma.- Expediente Nº 1570-D-1986 Reg. DGTYC.- Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC14977 E14512 V14514

EDICTO: NOTIFIQUESE al Sr. JUAN KIVISZ y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal Nº 635 de fecha 20 de Diciembre del 2.016 (Fs. 34), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°: REVÓCASE la Disposición N° 839 de fecha 14 de Octubre de 1.969 (Fs. 12) y DEJASE SIN EFECTO el Contrato de Concesión en Venta N° 2262 (Fs. 14) otorgada a favor de don JUAN KIVISZ, Nacionalidad Argentina, L.E. N° 7.485.580, Casado, por el Inmueble denominado como Lote 193 - Sección XII - Colonia Yerbal Viejo - Misiones, con Superficie de 25has.03as.00cas. Plano N° 04815.- ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° I-89 - (Antes Ley N° 2.970/92).- ARTICULO 3º.- de forma.- Expediente N° 556-2013 Reg. STYC. Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC14978 E14512 V14514

EDICTO: NOTIFÍQUESE al Sr. QUIRINO ALVEZ y/ o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 439 de fecha 16 de Agosto del 2.017 (Fs. 84), que en su parte resolutiva dice: ARTICULO 1°: REVÓCASE la Disposición N° 639 de fecha 21 de Agosto de 1.973 (Fs. 22) por DEJASE SIN EFECTO la Concesión en Venta otorgada a favor de don Quirino ALVEZ, Nacionalidad Argentina, L.E. N° 7.543.566, por el Inmueble denominado como Fracción N.O. Lote 2 - Sección M - Colonia Caa-Guazú -Misiones, con Superficie de 10has.62as.05cas.., ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 - LEY N° 1-89 - (Antes Ley N° 2.970/92). ARTICULO 3° - De forma.- Expediente N° 1773/1973 Reg. DTyC. Ac/C. 157281-43 Reg. MAN. Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero Director General de Tierras y Colonización, Ministerio de Ecología y RNR, Provincia de Misiones.-

SC14979 E14512 V14514

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Calle 3 de Febrero N° I744 (ex 270), CITA por cinco días a LUIS SANTIAGO ESTEBAN COLL y/o ALEJANDRO INOCENCIO MALVICINO Y/O SUCESORES a comparecer en juicio: "EXPTE. Nº 11324/2014- SÁNCHEZ ADA NORMA C/ COLL LUIS SANTIAGO ESTEBAN Y OTRO/A S/ ESCRITURACIÓN". Bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. Posadas, 4 de Noviembre de 2016. Dr. Diego Martín Acuña. Secretario.-

PP99273 $ 180,00 E14512 V14513

EDICTO: Juzgado en lo Civil Comercial Laboral y de Familia Secretaría N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle San Lorenzo N° 15

(P.A.) "EXPTE. N° 36706/2017 MENDOZA CLAUDIO CONCEPCIÓN S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de MENDOZA CLAUDIO CONCEPCIÓN D.N.I. N° 7.476.871 bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Leandro N. Alem, Misiones. A los... de Agosto de 2.017. Dra. Pamela A. Barrios Caram. Carina Alejandra Sviercz- Secretaria.

PP99276 $300,00 E14512 V14514

EDICTO: Juzgado Civil Y comercial N° 3, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avenida Santa Catalina N°1735, 2do piso, de esta Ciudad de Posadas; en la causa caratulada "EXPTE N° 96232/2016 BAREIRO LEZCANO LINO HUMBERTO Y ADELA IRMA ARGUELLO S/ SUCESIÓN", CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. BAREIRO LEZCANO LINO HUMBERTO Y ADELA IRMA ARGUELLO y emplaza a fin de que comparezcan en autos, Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia de Misiones. Posadas 09 de Agosto de 2017. Dra. Nelly Raquel Alonzo. Secretaria.-

PP99277 $390,00 E14512 V14514

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N°1, sito en la calle Misiones y Bolivia S/N, de la Ciudad de Oberá correspondiente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y/o acreedores del causante y/o a quienes se consideren con derecho sobre bienes dejados por el causante OLGA ANA DURR L.C. 3.338.861, para que comparezcan a estar a derecho en autos "EXPTE. N° 2072/2011 HEIRFELD ALFREDO S/ SUCESION Y ACUMULADO EXPTE. N° 145045/2016" DURR OLGA ANA S/ SUCESION. Publíquese por tres (3) días. Oberá. Misiones 26 de Julio del 2017. Vanina A. Galarza. Secretaria.-

PP99280 $ 330,00 E14512 V14514

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, Secretaría Única, a mi cargo, CITA y EMPLAZA para que comparezcan a estar a derecho dentro de los 30 (treinta) días a herederos y acreedores de ORTIZ LUIS ANIBAL, titular del D.N.I. N° 16.499.848, en autos "EXPTE. N° 36200/2017 ORTIZ LUIS ANIBAL S/ SUCESORIO". Publíquese por el término de tres (3) días. Posadas, 27 de Julio de 2017. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP99281 $ 300,00 E14512 V14514

EDICTO: La Administración Federal de Ingresos Públicos CITA por diez (10) días a parientes de la agente fallecida SILVIA NOEMI ALMIRON (D.N.I. N° 18.310.762), alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Administrativa, Santa Fe N° 1880, 2° Piso, Ciudad de Posadas (Misiones). Asimismo se CITA a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por, parte de la agente fallecida a presentarse en la Sección Administrativa, Santa Fe N° 1880, 2° Piso, de Posadas (Misiones), munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos. Marcelo Fabián Pinea. Jefe Sección Administrativa.-

PP99287 A Pagar $450,00 E14512 V14514

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1258/17. Expediente N° 05672-K-2017 REGISTRO I.PRO.D.HA. Caratulado: "KLEINERT ADRIANA RAQUEL S/ CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA VIVIENDA-ARISTOBULO DEL VALLE-MNES".- ARTICULO 1°: HACER LUGAR a la Renuncia efectuada por el Sr. CARDOZO RAMON ALBERTO D.N.I. N° 27.810.227, de la parte Indivisa del Condominio de la Vivienda Identificada como: "OBRA N° 2107-BARRIO: 1868-2107- 80 VIV. D/08 - A. DEL VALLE- (INDO S.A.-1° ENT. 35 Viv.) Sección: 1- Chacra: 0000- Manzana: 0271- Lote: 0001- Mono Block: 0000-Piso: 00- Casa: 0000 de 2 dormitorios en la localidad de ARISTOBULO DEL VALLE.: 1º, a favor de la Sra. KLEINERT ADRIANA RAQUEL D.N.I. N° 32.414.917.- ARTICULO 2°: READJUDICAR en su totalidad, la vivienda identificada en el Artículo 1° de la presente, a la Sra. KLEINERT ADRIANA RAQUEL D.N.I. N° 32.414.917, continuando con el plan de amortización de cuotas establecido.- ARTICULO 3°: FIRME que quede la presente instruir a la Dirección de Informática a fin de excluir de la ficha de inscripción de la Sra. KLEINERT ADRIANA RAQUEL D.N.I. N° 32.414.917, al Sr. CARDOZO RAMON ALBERTO

D.N.I. N° 27.810.227.- Fdo. Directorio IPODHA.-

PP99267 A Pagar $ 570,00 E14513 V14515

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN N° 1132/17. Expediente N° 03144-H/2017, Reg. IPRODHA caratulado como: HEREDIA MARIA CELINA-RENUNCIA S/ ACEPTACIÓN RENUNCIA B° 3641- 100 VIV.D/10- PDAS. IV- IT. GUAZU-(U.ENT. 100 VIV. FORESTAL LA RAMA) MZ 057-PARC. 037-CALLE LOS GIRASOLES I.G (128)-FINCA N° 10418- PDAS.- MNES.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA con entrega de llaves presentada por la Sra. HEREDIA MARIA CELINA, D.N.I. N° 27.390.487 de la vivienda identificada como Mz. 57 – LOTE 37 – 3641 B° 100 VIV. D/10 – POSADAS IV – I.GUAZÚ (U.ENT. 100 VIV. – F. LA RAMA) POSADAS.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP99270 A Pagar $ 360,00 E14513 V14515

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL. RESOLUCIÓN N° 1309/17. Expediente N° 08735-0/2016, Reg. IPRODHA caratulado como: ORESTES OMAR-IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. SECC. 2-MZ. 233-LOTE 09-B° 33 VIV. CANDELARIA (8) INUNDADOS-CANDELARIA-MNES. VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- REVOCAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se haya adjudicado oportunamente la vivienda identificada como SECCION 2 – MZ. 233 – LOTE 9 – B° 33 VIV. CANDELARIA (8) – INUNDADOS – CANDELARIA a favor del Sr. ORESTES OMAR, D.N.I. N° 25.367.757.- ARTICULO 2°.- INTIMAR al Sr. ORESTES OMAR para que en el plazo de diez (10) Días de notificado la presente abone al Instituto la deuda en concepto de amortización que registra más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectivización. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP99271 A Pagar $ 420,00 E14513 V14515

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Misiones y Bolivia de la Ciudad de Oberá, Misiones, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de treinta días a herederos y acreedores de “CELIA LILIANA FEVERSANI”. Publíquese por tres días. “EXPTE. NRO. 11356/2017 FEVERSANI CELIA LILIANA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Oberá, Misiones de 21 de Junio 2017. Dra. Florencia O. Panza. Secretaria.-

PP99283 $210,00 E14513 V14515

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría Nro. 1, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Misiones y Bolivia, de la ciudad de Oberá, Misiones, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de treinta días a herederos y acreedores de “KRAMPE, WALTER” bajo apercibimiento de dictar declaratoria de herederos con los que se hubiesen presentado. Publíquese por tres días. “EXPTE. NRO. 6304/2017 KRAMPE WALTER S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”. Oberá, Misiones, 24 de Julio de 2017. Dr. Ignacio Javier Moreira. Secretario.-

PP99284 $180,00 E14513 V14515

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Posadas, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, sito en la Planta Baja de la Avda. Santa Catalina N° 1735 (Palacio de Justicia), Ciudad de Posadas, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por cinco (5) días a Guazupi Sociedad en Comandita por Acciones y/o quién o quienes se consideren con derechos respecto al inmueble individualizado como: Lote 1 de la Manzana D de la Chacra 80, inscripta en mayor extensión en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 31 Capital, F° 186, Finca 7.935, Datos Catastrales: Dtpo. 04, Municipio 59, Sección 016, Chacra 80, Manzana 004, Parcela 01, Partida Inmobiliaria N° 15.234, del Municipio de Posadas, Misiones, a comparecer en autos “EXPTE N° 48.796/2016 ZAYAS JOSE FRANCISCO C/ GUAZUPI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días. Posadas, 10 de Agosto de 2017. Carlos Fabián Fleita. Secretario.-

PP99288 $360,00 E14513 V14514

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, calle 3 de Febrero 1744 (ex 270), CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ROSA COLOMBO, L.C. 5.928.145 (EXPTE. N° 89.777/2016... S/ SUCESORIO). Publíquese un 1 día. Posadas, 31 de Marzo de 2017. Dra. Celina Soraya Molas. Secretaria.-

PP99289 $50,00 V14513

EDICTO : El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia a cargo del Dr. Demetrio Antonio Cuenca , Secretaría N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones sito en Calle Ricardo Balbín esquina Juan XXIII de la ciudad de San Vicente, Misiones.- En autos caratulados "EXPTE. N° 103500/2016.-ACOSTA OLANDO ARIEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por el término de (30) treinta días a herederos y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por el Sr. ACOSTA ORLANDO ARIEL D.N.I. N° 27.434.111, a que se presenten a estar a derecho. Publíquese por tres días.- San Vicente, Misiones, 24 de Agosto del año 2.017.Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

PP99292 $ 390,00 E14513 14515

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, sito en Avenida Santa Catalina N° 1735 Segundo Piso de la Ciudad de Posadas, CITA a estar a derecho, por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación, a acreedores y/o herederos de la Sra. ALMADA BERNA ISABEL, D.N.I. 12.932.351 a comparecer en autos: "EXPTE. N° 28.447/2017 ALMADA BERNA ISABEL S/SUCESORIO" conexidad solicitada en autos 118982/2016 AQUINO JOSE OSCAR S/SUCESORIO conexidad solicitada en autos 1023/2011 AQUINO CARLOS Y SÁNCHEZ ELADIA CONCEPCIÓN S/ SUCESORIO".- Publíquese por tres (3) días.- Posadas 16 de Agosto de 2017. Dra. Nelly Raquel Alonzo. Secretaria.-

PP99298 $360,00 E14513 V14515

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Única sito en la calle Santa Catalina 1735 (PB) de Posadas; CITA y EMPLAZA para estar a derecho por el termino de treinta (30) días contados desde su publicación, a herederos y acreedores de RIVERO JUAN FELIX - DNI 13.591.674, en autos "EXPTE. NRO 54.015/2017 RIVERO JUAN FELIX S/SUCESORIO". Publíquese un día en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, 25 de Agosto de 2017. Dr. Hernán A. Fernández Pillado. Secretario.-

PP99300 $70,00 V14513

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR:
VANNINA SOLEDAD FLOSI

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° Dos, Segunda Circunscripción Judicial, sito en Misiones y Bolivia, Oberá. Mnes. en autos "EXPTE. N° 2386/2014 ESTABLECIMIENTO SANTA ANA SA C/ JOSE TUZINKIEVICH E HIJOS SECPA S/ EJECUCION HIPOTECARIA" De conformidad con lo solicitado, ordenase la venta en pública subasta del bienes embargados: 1) Chacra Uno, de subdivisión del lote 21 de la Colonia Gobernador Roca, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones; 2) Chacra Uno del lote agrícola 30 de la Colonia Gobernador Roca, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones; 3) Mitad Nord Oeste de la Chacra 3, del lote 21, de la Colonia Gobernador Roca, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones. Con base de $ 26.844,91 equivalente a las 2/3 partes de la valuación que obra en los certificados catastrales de fs. 124/126, al contado y mejor postor; Fecha: 26 de Septiembre de 2017 a las 9:00 horas; Lugar de subasta en los estrados del juzgado: entre Av. Misiones y calle Bolivia , de la ciudad de Oberá, Misiones; por intermedio del Martillero Público Vannina Soledad Flosi, con domicilio legal denunciado en autos, quien percibirá el 6% del precio de venta en concepto de comisión, el 8% en concepto de seña, y el 1,5% del impuesto de sellos; que serán depositados a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos, y exigir a quien resulte comprador en el momento de suscribir el respectivo Boleto de Compra-Venta la constitución de domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas automáticamente en la forma y oportunidades previstas por el Art. 134 de la Ley XII - N° 27, se abstendrá de hacer entrega del bien subastado hasta la aprobación judicial del remate, y deber rendir cuentas de su gestión dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por 2 días dejándose constancia que las deudas sobre el inmueble en cuestión, sobre tasas municipales, impuesto de rentas e Impuesto Inmobiliario Básico serán a cargo del comprador. (Arts. 530, 535, 548, 551 y 552 de la Ley XII - N° 27. Oberá, Mnes., 9 de Agosto del 2.017. Dr. Manuel Enrique Elordi. Secretario.-

PP99285 $ 560,00 E14513 V14514

REMATE JUDICIAL POR:
GUSTAVO DANIEL CARTEAU

EDICTO: Posadas Remate Administrativo Automotor Art. 39 Ley 12962. Por cuenta y orden de Rombo Compañía Financiera S.A., Gustavo Daniel Carteau, Martillero Matrícula N° 318 S.T.J. rematará el día 13 de Septiembre de 2.017 a las 10:00 horas en la calle Santa Fe N° 1.538 de Posadas ("Garage Santa Fe"), el

automotor en el estado que se encuentra: Marca VOLKSWAGEN, tipo: SEDAN 5 PUERTAS, modelo: FOX 1.6, año 2011, con motor marca VOLKSWAGEN N° CFZ857446, chasis marca VOLKSWAGEN N° 9BWAB05ZXC4043219, Dominio: KMA 087. Base: $ 120.000. De no existir ofertas, media hora después, saldrá a la venta SIN BASE, al mejor postor. El automotor se exhibe en la calle Santa Fe N° 1.538 (“Garage Santa Fe”), diariamente en horario de comercio. Seña 10 % en el acto del remate, saldo del precio dentro de las 72 hs, bajo apercibimiento de dar por rescindida la operación con pérdida de la suma entregada a favor del vendedor. Comisión 10 % a cargo del comprador, sellado de rentas 1,5 % y gastos de transferencia a cargo del comprador. Deudas municipales vencidas e impagas a cargo del comprador. Operación a realizarse en pesos billetes en efectivo. Entrega previo pago total. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Informes: Calle Córdoba 2454, Piso 6, Oficina “A”, T.E. (03751) 15523510-420447, Posadas, 23 de Agosto de 2.017. Dr. Horacio Ortigoza Ocampo. Apoderado Legal.-

PP99296 $ 500,00 E14513 V14514

CONVOCATORIAS

BIO. MI. S.A.

C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a los señores Accionistas de BIO. MI. S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Jueves 14 de Septiembre de 2017 a las 9 horas, y en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera a las 10 hs.; en la sede social sito en Ruta Nac. N° 12 Km. 7,5, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.- Designación de 2 asambleístas para que juntamente con el Presidente suscriban el acta de asamblea.-

2.- Consideración de la documentación del Art 234 Inc. 1 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales correspondientes al ejercicio N° IX, cerrado al 31/12/ 2016.-

3.-Consideración de los resultados correspondientes al Ejercicio Económico N° IX, cerrado al 31/12/2016 y su destino.

4.-Consideración de la gestión del Directorio y Síndicos durante el ejercicio N° IX, cerrado al 31/12/ 2016.-

Se comunica a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación de asistencia en la sede social a los fines de su inscripción en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación.

ING. CESAR OTTO NIKLAS. Presidente.-

PP99263 $950,00 E14510 V14514

COOPERATIVA AMANECER LIMITADA
ASAMBLEA ORDINARIA
C O N V O C A T O R I A:

La Cooperativa “Amanecer Limitada - Matric. Nac. 36.255 - Matric. Prov. N° 1.103, Delicia Provincia de Misiones. Con domicilio Social Ruta Nac. 12. N° 1.570 de la localidad de Delicia, Misiones; conforme lo dispone la Ley de Cooperativas. Llama CONVOCATORIA ORDINARIA (fuera de término por razones presupuestarias), a todos los socios integrantes de la misma, a llevarse a cabo en la Sede de la Cooperativa señalado más arriba. Para el día 23 de Septiembre de 2017, a horas 08,00, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.-

II) Lectura de la Memoria y su aprobación del ejercicio año 2016.-

III) Lectura, análisis y aprobación Ejercicio Año 2.106 presentado fuera de término por razones de presupuesto.-

IV). Designación de Asesor Jurídico y Gerente Comercial.-

V) Nota de Comunicación a Acción de Cooperativa para la designación de Veedor e incorporación de nuevos socios de la Cooperativa.-

VI) Publicación de Edictos por razones presupuestarias se darça el mínimo de término que dispone la Ley de Cooperativa. Se deja constancia que llegada la hora señalada, se procederá a dar una tolerancia de quince (15) minutos y llevar adelante la Asamblea con los presentes. Resultando valido todo lo resuelto en la misma. Publíquese Edicto por el término de Tres (3) días en Boletín Oficial y diario de mayor circulación en la Provincia de Misiones. Eldorado, Mnes. 18 de Agosto de 20.17.-

ESPINOLA RAFAEL. Secretario.-

JUAN CARDOZO. Presidente.-

PP99295 $ 720,00 E14513 V14515

LICITACIONES

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Fuerza Aérea Argentina - Dirección de Infraestructura - Púb. N° 33/17 "REPARACION CUBIERTAS EDIFICIO SITIO RDR POSADAS - PCIA. DE MISIONES" - Apertura 25/09/17 - 10:00 Hs - P.O. $ 1.629.425,53 - P.E. 60 ds.cs.- Pliego S/Costo - Retiro de Pliegos hasta 15/9/17 en Av. Rosales 597 - El Palomar - Pcia. Bs.As. - Te: 4751-9568.-

PP99105 A Pagar $ 1.200,00 E14502 V14517

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SECRETARIA DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.DHA

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 10-2017.-

OBRA: Rescate Histórico, Refacción, Edificio Nuevo y Obras Complementarias en el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

PRECIO TOPE FINAL: $ 264.176.000,00.-

VALOR A MES: Mar-17.-

PLAZO DE OBRA: 16 Meses.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 132.100,00.-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Ajuste Alzado Proyecto Ejecutivo a cargo del Oferente Fuente de Financiamiento: "Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional".-

RECEPCIÓN DE OFERTAS: En Mesa de Entradas y Salidas IPRODHA, Av. Roque Pérez N° 1743, para la Licitación Pública del presente Llamado, hasta las 09:00 hs del día 26/09/2017.-

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: en Dcción. de Planificación y Urbanismo el día 26/09/2017 a partir de las 09:30 Hs.-

LUGAR DE CONSULTA: Dirección de Planificación y Urbanismo, Santa Fe N° 1758, 2° piso-Posadas.-

VENTA DE PLIEGOS: Desde la fecha de publicación y hasta 48 horas previas a la Recepción de las ofertas en el Depto. Tesorería en Avda. Roque Pérez y Calle Arrechea – Posadas.-

Fe de Erratas: El Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional: Hace saber que en los Edictos publicados en las ediciones Nºs. 14508 y 14509 se consignó erróneamente el Nº de la Licitación donde dice "Licitación Nº 17/17" debió decir "Licitación Nº 10/17". El directorio IPRODHA.-

PP99233 A Pagar $1.260,00 E14508V14514

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA USCEPP
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

LLAMADO A LICITACIÓN

OBJETO: Construcciones y refacción general en la Escuela Nº 83 de Leandro N. Alem - Dpto. Leandro N. Alem - Provincia de Misiones.-

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 03/17 (USCEPP N° 20/17).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 18.914.998,55.-

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: $ 189.149,99 (1%).-

FECHA DE APERTURA: 25/09/2017.-

HORA: 09:00 hs.-

LUGAR: Centro Cívico - Edificio 3° - Piso 2º - Posadas - Misiones.-

PLAZO DE ENTREGA: 420 días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000,00.-

LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Oficina de Adquisiciones de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales (USCEPP). Chacra 172 - Centro Cívico - Edificio 3° - Piso 2° - Posadas - Misiones. Tel. 0376-4447362.-

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-

SC14967 E14509 V14518

PROVINCIA DE MISIONES

PODER JUDICIAL

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N°: 08/2017 -

OBJETO: "S/ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS INFORMATICOS (PC COMPLETAS, NOTEBOOKS, SCANNERS, ETC.)".-

INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Oficina de Compras -Dirección de Administración -Poder Judicial, Rivadavia 2045, Posadas Misiones.-

PLIEGOS E INFORMES: Sin cargo hasta 48 horas antes del acto de apertura.

APERTURA DE SOBRES: A celebrarse el día 08/09/2017 a las 10:00 hs. en el lugar antes indicado.

LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS: Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración del Poder Judicial, Rivadavia 2045, hasta el 08/09/2017 a las 09;59 hs.

SC14981 E14511 V14515

PROVINCIA DE MISIONES
MUNICIPALIDAD DE LEANDRO N. ALEM

LICITACION PÚBLICA N°: 005/2017.-

La Municipalidad de Leandro N. Alem, realiza el llamado a la Licitación Pública N° 005/2017, (Ord. N° 023/2017) para la Adquisición de:

FABRICADORA DE HELADOS, nueva sin uso, producción horaria: 120 litros/hr. Compresor de 5 hp.-

TINA DE MADURACIÓN, nueva sin uso 4x60 litros de glicol.-

TORRE DE ENFRIAMIENTO, nueva sin uso, potencia 0.75 hp.-

POZO DE FRIO, nuevo sin uso, mínimo 1000 lts. con 3 tapas.-

FREEZER HELADERO, nuevo sin uso, capacidad 330 litros.-

FECHA DE APERTURA: 10-09-2017.-

HORA: 09:30 hs.-

LUGAR DE APERTURA: Intendencia Municipal Municipalidad de Leandro N. Alem - Mnes.-

CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: Municipalidad de Leandro N. Alem - Mnes. 25 de Mayo N° 187, Tel. 03754-422755 - interno N° 1007 “Dirección de compras y contrataciones”.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1000 (Pesos Un Mil).-

PP99275 A Pagar $420,00 E14511 V14513

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE SALUD PÚBLICA

LICITACION PÚBLICA N°: 24/17

APERTURA: 11/09/17.-

HORA: 08:30 hs.

LUGAR DE APERTURA: Servicio Administrativo DE Salud Pública Junín y Tucumán.-

OBJETO DEL LLAMADO: Expte. 6220-018/17 Resolución 1780/17

“Para la Adquisición de Medicamentos Anticonvulsivantes y Psicotrópicos, destinados a cubrir el tratamiento de pacientes con Patologías Crónicas atendidos en los distintos efectores de la Provincia, por un periodo estimado de consumo de un (01) mes.”-

NOTA: Retirar los Pliegos sin cargo en la Dirección Servicio Administrativo de Salud Publica sito en Junín y Tucumán.-

SC14983 E14512 V14514

PROVINCIA DE MISIONES

CONTADURÍA GENERAL

SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 1/17.-

EXPTE. Nº 7400-602-17 .-

RESOLUCIÓN N°:147 - 16/08/17.

OBJETO: SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA PROMOCION DE PLANES FORESTALES, ALTA DE EMPRENDIMIENTOS FORESTALES Y ALTA EN BASE DE DATOS, AJUSTES CARTOGRAFICOS, INSPECCIONES FORESTALES, AUDITORIAS E INFORMACION PREDIAL SOBRE SISTEMAS AGROFORESTALES DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY 25080 Y SU PRORROGA LEY 26432.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.770.000,00.-

FECHA APERTURA: 13/09/17.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Centenario N° 3268 - Posadas – Misiones.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.-

RETIRO DE PLIEGOS: Dirección del Servicio Administrativo del Agro y la Producción e Industria.-

SITO: Centenario N° 3268 - Posadas – Misiones.-

SC14986 E14513 V14515